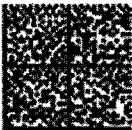


UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE META

NOTIFICACIÓN POR AVISO NT 00031



A través de la presente se realiza la notificación por aviso a los herederos determinados e indeterminados en página web de la señora **MIREYA CÓRDOBA CALDERÓN**, quien en vida se identificada con cédula de ciudadanía No. 28.844.XXX, en calidad de poseedora.

ID: 57834

Villavicencio, 12 de febrero de 2025

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Meta hace saber que emitió acto administrativo Resolución RT 00903 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2024 **“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”** respecto a la solicitud en relación con el predio urbano denominado “K 17 #10 - 34, ubicado en el barrio El Jardín del municipio de Mesetas, departamento del Meta, con un área georreferenciada de trescientos tres punto veintiocho metros cuadrados (303,28m²), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-8305 y el número predial 503300100000000190011000000000 distinguido con ID. No. **57834**

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto
Cordoba	Calderon	Mireya		C.C	28844	Titular	12/01/1957	Fallecido	Sin Información

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3144378490, Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Resolución 00903 del 27 de diciembre de 2024

Página 66 de 68

Continuación de la Resolución 00903 del 27 de diciembre de 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto
-----------------	------------------	---------------	----------------	-------------------	----------------------	---------------------------	--------------------------------	---	--------------------

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 17/01/2019

Resolución 00903 del 27 de diciembre de 2024

Página 66 de 88

Continuación de la Resolución 00903 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el titular	Fecha de Nacimiento (día/mes/año)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto
Córdoba					112170912		30/12/1980		61

OBSERVACIONES DEL NÚCLEO FAMILIAR:

Concepto Social:

Para la actualización del presente núcleo familiar, se tiene en cuenta la información que reposa en el expediente, información del núcleo familiar realizado el 09/04/2022 con id de documento 4888101 y con la siguiente información:

refiere que para el momento de los hechos victimizantes su núcleo familiar era extenso pues estaba conformado por su mamá la señora Mireya Córdoba Calderón (solicitante), sus 2 hijos de apellidos

En el año 2003 la solicitante Mireya Córdoba Calderón recibe amenaza directa de los grupos al margen de la ley como la guerrilla y los paramilitares, por lo cual decide salir del predio y se dirige al municipio de Inírida, Guainía donde se encontraba su mamá la señora Mireya Córdoba Calderón, y cuando su hijo menor Juan Camilo Castillo Parra tenía 6 meses de nacido salieron también de Mesetas, de igual manera a buscar y encontrarse con su mamá la señora Mireya Córdoba Calderón.

Concepto Jurídico:

La relación jurídica de la solicitante MIREYA CÓRDOBA CALDERÓN frente al predio es de POSEEDORA.

Una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos señalados en la ley 1448 de 2011, se considera deben ser inscritos la fallecida MIREYA CÓRDOBA CALDERÓN, así como los legitimados de la siguiente manera:

predio objeto de la solicitud, conforme a las directrices y circulares emitidas por la Dirección Jurídica.

Gestiones realizadas para la consecución de los documentos de identidad:

Resolución 08903 del 27 de diciembre de 2024

Página 67 de 88

Continuación de la Resolución 00903 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Para la creación del presente núcleo familiar se tuvo en cuenta la información que reposa en el expediente sobre el núcleo familiar realizado el 9 de abril de 2022 con id 4888101.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente,

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF a la señora MIREYA CÓRDOBA CALDERÓN, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 28.844, en calidad de poseedora, en relación con el predio urbano denominado "K 17-#10-34, ubicado en el barrio El Jardín del municipio de Mesetas, departamento del Meta, con un área georeferenciada de trescientos tres punto veintiocho metros cuadrados (303,28m²), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-8305 y el número predial 5033001000000019001100000000.

SEGUNDO: INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF a la señora MIREYA CÓRDOBA CALDERÓN, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 28.844, en calidad de poseedora, en relación con el predio urbano denominado "K 17-#10-34, ubicado en el barrio El Jardín del municipio de Mesetas, departamento del Meta, con un área georeferenciada de trescientos tres punto veintiocho metros cuadrados (303,28m²), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-8305 y el número predial 5033001000000019001100000000.

TERCERO: Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011, en relación con el predio objeto de esta decisión, el comprendido entre los años 2002 a 2006.

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín - Meta, que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar en el folio de matrícula No. 236- 8305, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.16.1.4.1 numeral 2º del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016 de 2016.

QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín - Meta, que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscrita en el folio 236- 8305, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.16.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

SEXTO: COMUNICAR la presente decisión a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que acompañe brinde a la solicitante la atención psicosocial necesaria, lo acompañe en su retorno y de considerarse necesario realice la valoración del núcleo familiar actual del solicitante de Restitución con el fin de determinar las medidas que resulten procedentes, y en ese sentido, los remita a las autoridades competentes para su materialización.

SÉPTIMO: NOTIFICAR a la señora MIREYA CÓRDOBA CALDERÓN, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 28.844, en los términos señalados por el artículo 2.15.1.8.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/12/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Meta
Calle 41 # 31-23 Barrio Centro- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 - Celular 3144378490 Villavicencio - Meta - Colombia
www.restitucionmetameta.gov.co Vigencia en @URestitucion

COLOMBIA

RESTITUCIÓN DE TIERRAS

VIDA

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 17/01/2019

Resolución 00903 del 27 de diciembre de 2024 Página 08 de 08

Continuación de la Resolución 00903 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se hace constar la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Funcionarias"

podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.8.8 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

OCTAVO: NOTIFICAR la presente resolución a los herederos determinados e indeterminados de la señora MIREYA CORDOBA CALDERÓN, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 28.844. . en la página web de la Unidad y cartanera de la Dirección Territorial, conforme al artículo 2.15.1.6.5. Del Decreto 1071 de 2015.

NOVENO: COMUNICAR el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes, una vez en firme la decisión.

DÉCIMO: De ser necesario, comisionarse a la Dirección Territorial correspondiente o a la autoridad administrativa más cercana al sitio de residencia del sujeto de notificación, otorgándole amplias facultades, inclusive las de subcomisionar, debido al actual domicilio de los herederos determinados e indeterminados de la solicitante MIREYA CORDOBA CALDERÓN, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 28.844. , concediéndose para la actuación un término de diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo despacho correo.

DÉCIMO PRIMERO: Oficiar a la Defensoría del Pueblo para lo de su competencia.

DÉCIMO SEGUNDO: Archivar, una vez en firme la presente decisión.

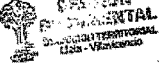
1

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Villavicencio a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2024.


ROBERT GABRIEL BARRETO LARA
DIRECTOR TERRITORIAL META
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyecto: Área Jurídica – Diego Alejandro Carrazas Salazar – Profesional Jurídico *res*
Área Social – María Camila Lora Sarmiento – Profesional Social Comunitaria *res*
Área Cultural – Edson Julián Montenegro Rivera – Profesional Cultural *res*
Área Jurídica – Julio Blánquez Mesa Castro – Profesional Especializado grado 18 *res*
Área Social – Lina Patricia de León – Profesional Especializado Grado 15 *res*
Área Cultural – Juan Carlos Gómez Cárdenas – Coordinador Cultural *res*


UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
Meta - Villavicencio

RT-RO-MO-01
V1

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 26/05/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 Centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3144378490 Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciontierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

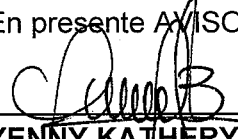


Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, en aras de surtir el acto de notificación de los herederos determinados e indeterminados en página web de la señora **MIREYA CORDOBA CALDERÓN**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 28.844.XXX, en calidad de poseedora.

Se procede con la publicación del presente AVISO con la finalidad de efectuar los actos de notificación ordenados en la ley, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado en página web durante cinco días, con la salvedad que los datos personales han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1437 de 2011.

Se informa a los notificados de la procedencia del **recurso de reposición**, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Meta, dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, advirtiéndole que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3° del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA- recurso que podrá ser interpuesto en físico a la ciudad de Villavicencio, Calle 41 No 31-23 Centro o también podrá enviar a los siguientes correos electrónicos: atencionalciudadano@urt.gov.co

En presente AVISO se publica a los **trece (13) días, del mes de febrero de 2025.**

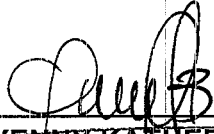

YENNY KATHERYNE LOPEZ FIERRO
Líder Etapa Administrativa
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 17/01/2019

FECHA DE FIJACIÓN Villavicencio 13 de febrero de 2025, a las 08:00 am. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (13, 14, 17, 18 y 19 de febrero de 2025, hasta las 5:00 pm del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.



YENNY KATHERYNE LOPEZ FIERRO

Líder Etapa Administrativa

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Villavicencio Meta 19 de febrero de 2025. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 5:00 pm

YENNY KATHERYNE LOPEZ FIERRO

Líder Etapa Administrativa

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó: Angie Salazar Abogada secretarial
Vo.Bo (N/A)

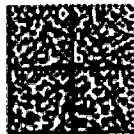
RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 17/01/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Calle 41 #31-23 Barrio Centro- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 3144378490 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



RESOLUCIÓN NÚMERO RT 00903 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2024

Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que mediante la Resolución No. 00765 de fecha catorce (14) de noviembre del 2024, se nombró con carácter de ordinario al señor **ROBERT GABRIEL BARRETO LARA**, en el empleo denominado Director Territorial Meta de la planta global de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD, Quien tomó posesión a partir del catorce (14) de noviembre del 2024.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción presentada por:

ID	Nombre	Documento de identidad	DEPTO	MPIO	Barrio	Nombre del predio	FMI	Área Georreferenciada
57834	MIREYA CORDOBA CALDERÓN	28.844.	Meta	Mesetas	El Jardín	K 17 # 10 - 34	236 - 8305	303,28 m ² .

En virtud de lo anterior es necesario tener en cuenta:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADASY ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición,

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00903 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzado de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

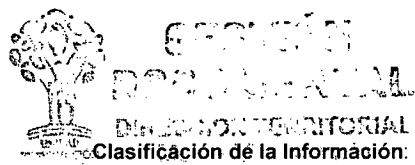
Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que a través de la Ley 2078 de 2021 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (Sentencia T- 821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (Sentencia C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (Sentencia C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"(Sentencia C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

Que para ser titular del derecho a la restitución se deben cumplir los siguientes requisitos:

- (i) Ostentar la relación de propiedad, posesión o explotación de baldío cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación.
- (ii) Haber sido despojado u obligado a abandonar el predio solicitado en restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00903 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- (iii) Que el abandono y/o despojo haya ocurrido con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que de no cumplirse alguno de los requisitos antes señalados, no hay lugar a predicar que una persona es titular del derecho a la restitución.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone que no solo podrán ejercer la acción de restitución los mencionados en el artículo 75, sino, además:

"(...) su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso, o cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos.

En los casos contemplados en el numeral anterior, cuando los llamados a sucederlos sean menores de edad o personas incapaces, o estos vivieran con el despojado y dependieran económicamente de este, al momento de la victimización, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas actuará en su nombre y a su favor.

(...)"

Que, teniendo en cuenta los parámetros expuestos, se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1 HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

1. Manifestó la señora Mireya Córdoba Calderón, que en el año 1988 llegó de Villavicencio a Mesetas (Meta) para abrir un negocio de víveres, ya en el año de 1996 compra un predio en el centro poblado de vereda La Argentina de este mismo municipio (Resolución RT 02676 del 2021 - ID 57821), terreno que se encuentra en demanda ante el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio.

Estos hechos se acreditan con las pruebas que a continuación se indican:

- Formulario solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente mediante solicitud con ID 57834 de fecha 18 de abril de 2018⁵
- Ampliación de hechos a la señora Mireya Córdoba Calderón, realizado el día 29 de enero del 2020 en la Dirección Territorial Meta de la Unidad.⁶

2. Refirió la solicitante que, en el año 1998 con las ganancias del negocio de víveres, adquirió el predio denominado "Salida a Peñas" (solicitante), K 17 #10 - 02 /112 y C 17 03 -09 barrio Jardín (Secretaría de Infraestructura de Mesetas⁷) o K 17 # 10 – 34 de acuerdo con el ITP⁸, por la compra que ella realizó a los señores William y Martha [no se acuerda los apellidos], se realizó documento privado, pero este se perdió en el desplazamiento, este predio es el solicitado en restitución.

Estos hechos se acreditan con las pruebas que a continuación se indican:

⁵ ID DOCUMENTO 171132 / Folio 1 - 6

⁶ ID DOCUMENTO 4238954

⁷ ID DOCUMENTO 5657154 / Folio 462 - 465

⁸ ID DOCUMENTO 5940568 / Folio 617 - 623

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00903 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Formulario solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente mediante solicitud con ID 57834 de fecha 18 de abril de 2018⁹
- Ampliación de hechos a la señora Mireya Córdoba Calderón, realizada el 29 de enero del 2020 en la Dirección Territorial Meta de la Unidad.¹⁰
- Oficio fechado SP 140-1269 del 27 de noviembre de 2023/ DTMV1-202303040 del 28 de noviembre de 2023 expedido por la Secretaría de Planeación e Infraestructura de la Alcaldía de Mesetas (Meta).¹¹
- Informe Técnico de Predial del predio "K 17 10 - 34", realizado por la Dirección Territorial Meta de la Unidad, aprobado el 23 de agosto de 2024 ¹²

3. Relató la reclamante que el lote que adquirió hace parte de un inmueble más grande de propiedad del señor Evacio (no recuerda el apellido), el cual tenía escrituras de ese predio. Según el Informe Técnico Predial el inmueble se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 236-8305 y el propietario se apellida Baquero ¹³.

Estos hechos se acreditan con las pruebas que a continuación se indican:

- Formulario solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente mediante solicitud con ID 57834 de fecha 18 de abril de 2018¹⁴
- Ampliación de hechos a la señora Mireya Córdoba Calderón, realizado el día 29 de enero del 2020 en la Dirección Territorial Meta de la Unidad.¹⁵
- Informe Técnico de Predial del predio "K 17 10 - 34", realizado por la Dirección Territorial Meta de la Unidad, aprobado el 23 de agosto de 2024 ¹⁶

4. Refirió la señora Mireya Córdoba Calderón, que después de adquirir el predio solicitado (después del año de 1998), construyó una casa en material que constaba de dos habitaciones, cocina, baño y un solar, donde residía con su núcleo familiar en un principio porque tenía su negocio de víveres justo al frente, después de adquirir otro predio en la vereda la Argentina del mismo municipio, llegaba allí cuando se dirigía al casco urbano del municipio de Mesetas.

Estos hechos se acreditan con las pruebas que a continuación se indican:

- Formulario solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente mediante solicitud con ID 57834 de fecha 18 de abril de 2018¹⁷
- Ampliación de hechos a la señora Mireya Córdoba Calderón, realizado el día 29 de enero del 2020 en la Dirección Territorial Meta de la Unidad.¹⁸

5. Relato la señora Mireya Córdoba Calderón que después de la compra del predio de la vereda la Argentina, comenzó a recibir el acoso por parte de la guerrilla de las FARC (aparentemente del frente 40), al mando de alias Lucio quien siempre estaba molesto con la solicitante, por que ella no iba a

9 ID DOCUMENTO 171132 / Folio 1 - 6

10 ID DOCUMENTO 4238954

11 ID DOCUMENTO 5657154 / Folio 462 - 465

12 ID DOCUMENTO 5940568 / Folio 617 - 623

¹³ INFORME TÉCNICO DE PREDIAL DEL PREDIO" K 17 # 10 - 34", REALIZADO POR LA DIRECCIÓN TERRITORIAL META DE LA UNIDAD, APROBADO EL 23 DE AGOSTO DE 2024

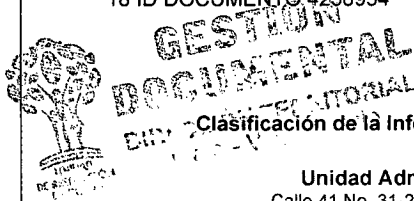
14 ID DOCUMENTO 171132 / Folio 1 - 6

15 ID DOCUMENTO 4238954

16 ID DOCUMENTO 5940568 / Folio 617 - 623

17 ID DOCUMENTO 171132 / Folio 1 - 6

18 ID DOCUMENTO 4238954



Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución 00903 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

reuniones, bazares y demás actividades realizadas por el grupo subversivo.

- Formulario solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente mediante solicitud con ID 57834 de fecha 18 de abril de 2018¹⁹
- Ampliación de hechos a la señora Mireya Córdoba Calderón, realizado el día 29 de enero del 2020 en la Dirección Territorial Meta de la Unidad.²⁰
- Documento de análisis de contexto RT 02088 del 15 de diciembre de 2017²¹

6. Indicó la reclamante que en el año 2002 ella estaba prestando sus servicios como encargada de la finca de la vereda Sansa [zona rural del Mesetas], cuando llegó a la casa de la vereda La Argentina [ID 57821] para poder hablar con el comandante "Lucio" (aparentemente del frente 40 de las FARC), porque la población le decía que la iba a asesinar, al conversar con él, le confirma la situación porque la gente hablaba mal de ella pero también había personas que hablaban bien de ella, pero le relató este comandante que intentó asesinarla varias veces. Por lo anterior la solicitante decidió salir de esas veredas rumbo al casco urbano de Mesetas.

Estos hechos se acreditan con las pruebas que a continuación se indican:

- Formulario solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente mediante solicitud con ID 57834 de fecha 18 de abril de 2018²²
- Ampliación de hechos a la señora Mireya Córdoba Calderón, realizado el día 29 de enero del 2020 en la Dirección Territorial Meta de la Unidad.²³
- Informe Técnico de Recolección de Prueba Social, aprobada por 31 de agosto de 2018²⁴
- Documento de análisis de contexto RT 02088 del 15 de diciembre de 2017²⁵

7. Narró la señora Mireya Córdoba Calderón que en el 2003 se dirigió al casco urbano de Mesetas, pero con la llegada de los paramilitares a este lugar "fue terrible", porque una persona la persiguió todo el día y al llegar al predio objeto de restitución llegaron varios paramilitares y le indicaron que por qué no había informado de los predios que ella tenía en el municipio y que ahora debía pagarles a ellos. Así mismo, le dijeron que debía traer testigos, entre ellos el señor Fernando [vecino del sector] y otros dieron referencias de ella, ante eso, los paramilitares se fueron y le dicen que debe quedarse en el predio del barrio el Jardín.

Estos hechos se acreditan con las pruebas que a continuación se indican:

- Formulario solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente mediante solicitud con ID 57834 de fecha 18 de abril de 2018²⁶
- Ampliación de hechos a la señora Mireya Córdoba Calderón, realizado el día 29 de enero del 2020 en la Dirección Territorial Meta de la Unidad.²⁷
- Informe Técnico de Recolección de Prueba Social, aprobada por 31 de agosto de 2018²⁸

19 ID DOCUMENTO 171132 / Folio 1 - 6

20 ID DOCUMENTO 4238954

21 ID DOCUMENTO 5816353

22 ID DOCUMENTO 171132 / Folio 1 - 6

23 ID DOCUMENTO 4238954

24 ID DOCUMENTO 3013513

25 ID DOCUMENTO 5816353

26 ID DOCUMENTO 171132 / Folio 1 - 6

27 ID DOCUMENTO 4238954

28 ID DOCUMENTO 3013513

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00903 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Documento de análisis de contexto RT 02088 del 15 de diciembre de 2017²⁹

8. Indicó la reclamante que dos (2) días después del impase con los paramilitares pudo irse otra vez a la finca de la vereda la Argentina, allí llegó el comandante "Lucio" de la guerrilla de las FARC y la señaló como informante de los paramilitares, diciendo que si no la mataron fue por algo, que ahora era informante de los paramilitares y amenazándola de que la iba a asesinar.

Estos hechos se acreditan con las pruebas que a continuación se indican:

- Formulario solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente mediante solicitud con ID 57834 de fecha 18 de abril de 2018³⁰
- Ampliación de hechos a la señora Mireya Córdoba Calderón, realizado el día 29 de enero del 2020 en la Dirección Territorial Meta de la Unidad.³¹
- Informe Técnico de Recolección de Prueba Social, aprobada por 31 de agosto de 2018³².
- Documento de análisis de contexto RT 02088 del 15 de diciembre de 2017³³

9. Narró la solicitante que, debido al señalamiento del comandante "Lucio" empezó a planear como salir, por eso se encontró a un señor conocido como "Chemo" para que la sacara de la región a escondidas y a las tres de la mañana (ya que él hacia eso normalmente) la ayudo salir con destino al municipio de Uribe, donde ella tomó un avión con destino al municipio de Villavicencio, para el 2003.

Estos hechos se acreditan con las pruebas que a continuación se indican:

- Formulario solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente mediante solicitud con ID 57834 de fecha 18 de abril de 2018³⁴
- Ampliación de hechos a la señora Mireya Córdoba Calderón, realizado el día 29 de enero del 2020 en la Dirección Territorial Meta de la Unidad.³⁵
- Consulta de VIVANTO ³⁶.

10. Refirió la señora Córdoba Calderón que su familia se quedó en el municipio de Mesetas, y que ella denunció esta situación en Villavicencio, y posteriormente se fue a trabajar a Inírida (Guainía) y luego, se llevó a su familia a este lugar.

Estos hechos se acreditan con las pruebas que a continuación se indican:

- Formulario solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente mediante solicitud con ID 57834 de fecha 18 de abril de 2018³⁷
- Ampliación de hechos a la señora Mireya Córdoba Calderón, realizado el día 29 de enero del 2020 en la Dirección Territorial Meta de la Unidad.³⁸
- Consulta de VIVANTO ³⁹.

²⁹ ID DOCUMENTO 5816353
³⁰ ID DOCUMENTO 171132 / Folio 1 - 6
³¹ ID DOCUMENTO 4238954
³² ID DOCUMENTO 3013513
³³ ID DOCUMENTO 5816353
³⁴ ID DOCUMENTO 171132 / Folio 1 - 6
³⁵ ID DOCUMENTO 4238954
³⁶ ID DOCUMENTO 846700 / Folio 16
³⁷ ID DOCUMENTO 171132 / Folio 1 - 6
³⁸ ID DOCUMENTO 4238954
³⁹ ID DOCUMENTO 846700 / Folio 16

RT-RG-MO-05
V3

Fecha de aprobación: 28/02/2022



GESTIÓN
DOCUMENTAL
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00903 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

11. Expuso la solicitante que sus hijos también estaba amenazados, porque ellos jugaban futbol con la policía, y por ello, no dejaba que fueran a la vereda la Argentina, porque la guerrilla los quería matar por tener vínculos con la policía.

Estos hechos se acreditan con las pruebas que a continuación se indican:

- Formulario solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente mediante solicitud con ID 57834 de fecha 18 de abril de 2018⁴⁰
- Ampliación de hechos a la señora Mireya Córdoba Calderón, realizado el día 29 de enero del 2020 en la Dirección Territorial Meta de la Unidad.⁴¹
- Consulta de VIVANTO ⁴².

12. Manifestó la señora Mireya Córdoba Calderón que, al año siguiente a su desplazamiento, su expareja le indicó que el predio objeto de restitución se lo iban a robar y que la gente se iba a meter ahí, y como ella no iba a regresar decidió vender a una persona que tenía su excompañero como comprador y lo vendió por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000). Resaltó la reclamante, que no conoció a la compradora.

Estos hechos se acreditan con las pruebas que a continuación se indican:

- Formulario solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente mediante solicitud con ID 57834 de fecha 18 de abril de 2018⁴³
- Ampliación de hechos a la señora Mireya Córdoba Calderón, realizado el día 29 de enero del 2020 en la Dirección Territorial Meta de la Unidad.⁴⁴
- Identificación de núcleos familiares, elaborado por la Dirección Territorial Meta de la Unidad, aprobado el 9 de abril de 2022.⁴⁵

13. La solicitante Mireya Córdoba Calderón falleció el la ciudad de Bogotá D.C.

Estos hechos se acreditan con las pruebas que a continuación se indican:

- Certificado de defunción de la señora Mireya Córdoba Calderón ⁴⁶

14. Respecto a la situación actual del predio solicitado en restitución, se advierte que el tercero, señor Miguel Ángel Forero Sánchez aduce que se lo compro a su suegra, y que la casa se encuentra arrendada, por lo cual radica la documentación correspondiente.

- Radicado DTMV1 - 202103574⁴⁷

15. Los legitimados esperan del proceso de restitución de tierras, una compensación , porque no desean volver a este municipio.

40 ID DOCUMENTO 171132 / Folio 1 - 6
41 ID DOCUMENTO 4238954
42 ID DOCUMENTO 846700 / Folio 16
43 ID DOCUMENTO 171132 / Folio 1 - 6
44 ID DOCUMENTO 4238954
45 ID DOCUMENTO 4888101 / Folio 234
46 ID DOCUMENTO 6091859
47 ID DOCUMENTO 4424375 / Folio 103 - 153

Continuación de la Resolución 00903 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Estos hechos se acreditan con las pruebas que a continuación se indican:

- Formulario solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente mediante solicitud con ID 57834 de fecha 18 de abril de 2018⁴⁸
- Ampliación de hechos a la señora Mireya Córdoba Calderón, realizado el día 29 de enero del 2020 en la Dirección Territorial Meta de la Unidad.⁴⁹

3. CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

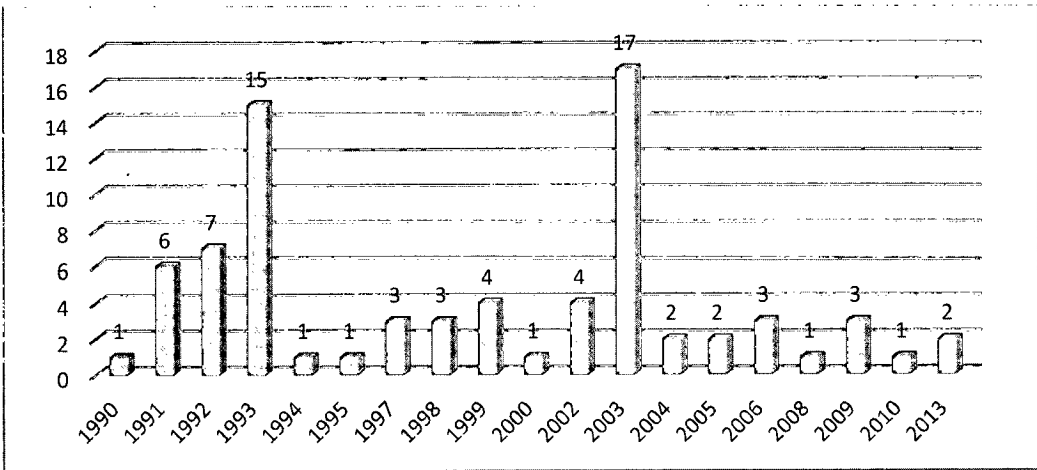
La Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de Contexto titulado Mesetas I: Casco Urbano, Veredas Las Rosas, Los Alpes, Las Brisas y Payandesal, que corresponde al área microfocalizada del municipio de Mesetas, mediante la Resolución No. RT 02088 del 15 de diciembre de 2017, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican el predio cuya inscripción se pretende.

Del Documento de Análisis de Contexto (DAC), elaborado por el área social de esta dirección territorial, se puede extraer lo siguiente:

"(...)

Según el Gráfico No. 1, el mayor número de abandono de predios en la microzona de estudio se dio en el año 2003, con posterioridad a la finalización de la zona de distensión, y coincidiendo con el período de mayor disputa territorial entre la guerrilla, los grupos paramilitares y la fuerza pública, como se describirá en el Capítulo 6: (subrayado por fuera del texto)

Gráfico No. 1. Mesetas I, Grupo(s) armado(s) responsable(s) del abandono de los predios por número de casos.



Fuente: UAEGRTD, SRTDAF. Marzo de 2019.

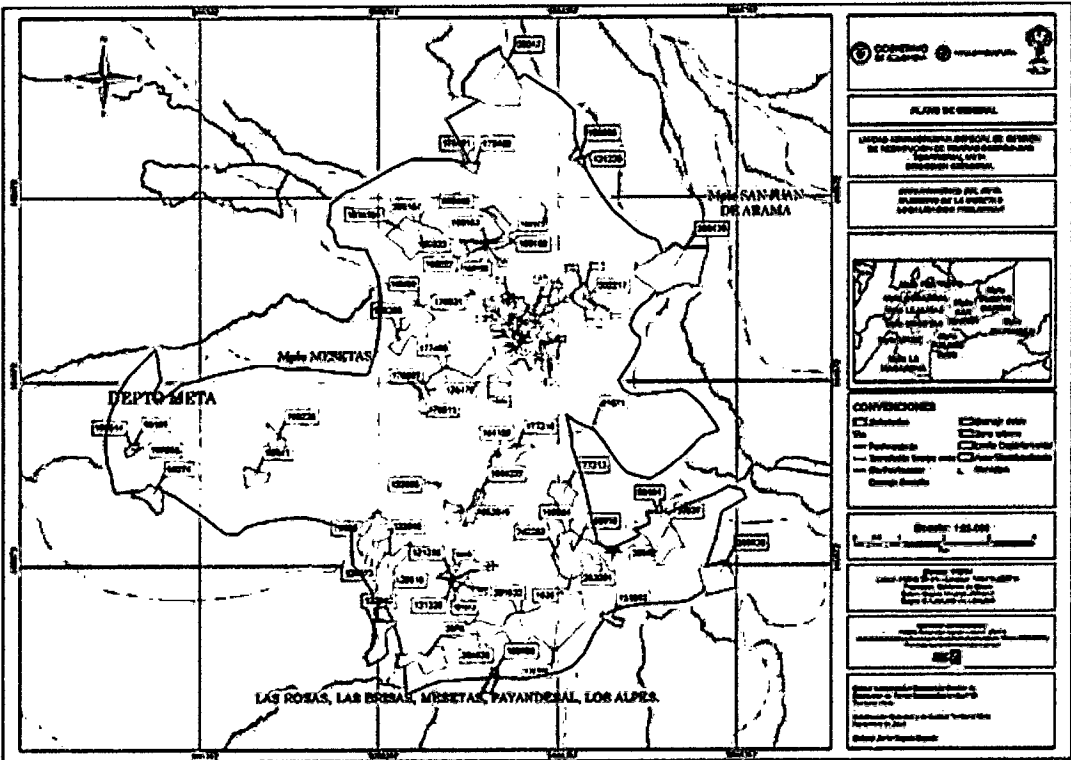
Cabe mencionar que en 59 de los casos no se registró el año del abandono en el SRTDAF, sin embargo, gran parte de éstos fueron referenciados dentro de la narración

48 ID DOCUMENTO 171132 / Folio 1 - 6
49 ID DOCUMENTO 4238954

Continuación de la Resolución 00903 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

cronológica del presente documento. A continuación, se presenta el Mapa No. 2, que corresponde a la zona microfocalizada Mesetas I, RT 02088 del 15 de diciembre de 2017: (...)

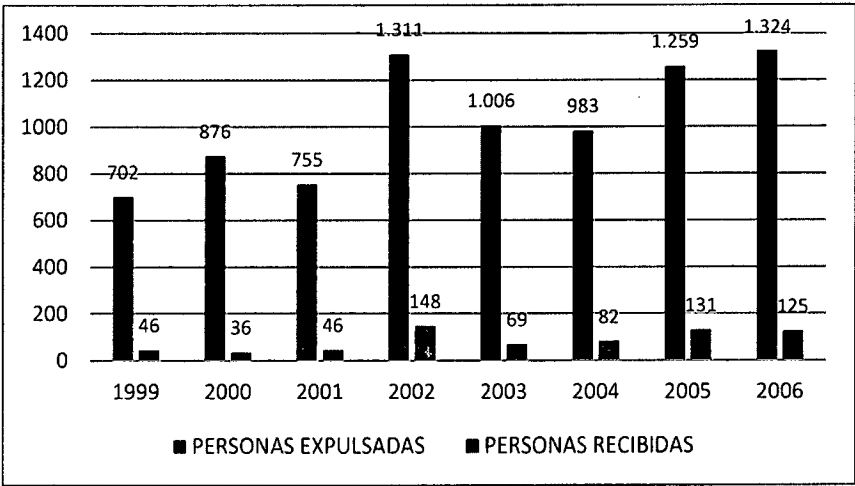
Mapa No. 2. Zona microfocalizada Mesetas I, RT 02088 del 15 de diciembre de 2017.



Fuente: UAEGRTD, Dirección Territorial Meta, 2019.

(...)De acuerdo con lo mencionado por el personero, durante la vigencia de la zona de distensión (1998-2002), se incrementó el número de víctimas de desplazamiento forzado en el municipio, como puede apreciarse en el siguiente Gráfico. Aún más, los testimonios de antiguos pobladores de Mesetas permiten inferir que la amenaza constante de reclutamiento forzado de menores fue una de las principales causales de abandono. (subrayado por fuera del texto).

Gráfico No. 4 Dinámica del desplazamiento forzado en el municipio de Mesetas por personas expulsadas y personas recibidas 1999-2006



RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución 00903 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Fuente: RUV-UARIV, abril de 2018⁵⁰.

(...)

Capítulo 6 Efectos de la Inserción paramilitar y la Política de Seguridad Democrática en Mesetas: 2003-2010

Luego de la finalización de la zona de despeje se dio inicio a la operación militar "apocalipsis", que tenía como uno de su objetivo para la retoma el combate contra las estructuras del Frente 40 de las Farc que operaba en Mesetas⁵¹. De acuerdo a lo relatado por los pobladores entrevistados, la finalización de los diálogos tomó por sorpresa a las tropas guerrilleras, pues el día de la declaratoria de finalización y el ultimátum impartido por el gobierno nacional, el casco urbano quedó desolado:

"(36:30) JS: De la noche a la mañana cuando se acabó la zona de distensión eso parecía el fin del mundo, eso cerraban negocios, cerraban todo y la guerrilla saque carros y saque gente como un berraco. Mejor dicho, no hubo enfrentamiento.

*(37:14) JC: esa noche yo estaba aquí en el pueblo, cuando dieron la orden de que a las 12 de la noche entraba la fuerza pública, de una vez desde por el día empezaron con el trasteo y a las 12 de la noche no había nadie por aquí. Eso al otro día esto amaneció el pueblo desolado"*⁵².

Sin embargo, la retoma por parte de la fuerza pública no significó una reducción de los índices de violencia. Todo lo contrario, además del evidente incremento de los desplazamientos forzados y los homicidios (Ver Gráficos 4 y 5), varios de los entrevistados coincidieron en su testimonio en señalar que la entrada del ejército y policía a Mesetas estuvo acompañada por miembros de los grupos paramilitares. Al respecto, un antiguo poblador del casco urbano mencionó: (subrayado por fuera del texto).

"AH5: llega la fuerza pública, como 80 policías, soldados, la guerrilla se fue, abandonaron el pueblo, se repliegan y ahí es donde empiezan los enfrentamientos duros por que llegan los paramilitares.

(00:53:48) JC1: Ahí hubo muchos desplazamientos, desplazamientos más bravos.

LP7: ellos mataban por todo lado, porque nos decían guerrilleros.

JC1: era el señalamiento que tenían desde la zona de despeje.

*AH5: y ahí empezó todo, porque si uno bajaba al pueblo, entonces uno era objetivo militar de la guerrilla y aquí lo mataban los paracos, ahí fue donde la mayoría de la gente se fue porque abandonaron sus predios o lo vendieron por lo que les daban así como el ganado"*⁵³.

Según los entrevistados, justo después de finalizar la zona de despeje, los grupos paramilitares identificados con brazaletes con las siglas ACCU –Autodefensas

⁵⁰ Contenido en: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/37394>

⁵¹ El Tiempo, COMBATES EN MESETAS. Fecha: 17 de abril 2003. Contenido en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-973117>

⁵² UAGRTD, Grupo focal, barrio El Centro, Municipio de Mesetas. 19 de febrero de 2019, parte 1. 00:36:30

⁵³ UAGRTD, UAGRTD, Informe Técnico de Prueba Social: Línea de tiempo, casco urbano de Mesetas RT 1106. Mayo 5 de 2018. Min. 00:53:48.

RT-RG-MO-05
V3



GESTIÓN DOCUMENTAL
Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta

Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución 00903 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Campesinas de Córdoba y Urabá- ingresaron a Mesetas. Un antiguo poblador describió cómo, tras la llegada de los grupos paramilitares a la zona, era común que los pobladores presenciaran hechos violentos en contra de civiles a la vista de todos:

"(01:08:33) JS: Tres personas si vi coger, un señor por la parte donde vivo. Lo llevaban con un chiro metido en la boca, amarrado con las manos atrás descoyuntado (sic) hacia los pies. Llegó una camioneta roja y lo cogieron entre dos manes y lo botaron como quien bota un perro. Y otro señor que estaba trabajando allá en la finca, lo subieron también. Y una niña como a las 5 de la mañana, por ahí de unos 13 o 14 años, iba toda cercenada así los bracitos y la cara. Ella ya viva como más muerta que viva porque ya iba así desgonzada y la traían dos... (silencio) Y entonces me dijeron que si era que era la moza mía que por qué me había quedado mirándola. Entonces a mí me dio mucha tristeza así mirarla"⁵⁴.

La retoma de Mesetas por parte de la fuerza pública provocó el desplazamiento de pobladores que durante la zona de despeje habían tenido algún tipo de relación con la guerrilla. Lo anterior, alimentado en la estigmatización y persecución a la que fueron objeto los pobladores de Mesetas en general fuera de la zona de distensión:

(56:15) -PS: ¿Hubo desplazamientos por la retoma de la zona por parte de la fuerza pública?

JC: Claro, la mayoría de los seguidores que eran milicianos les tocó abrirse (sic), no porque les dentaron haciendo seguimiento, sino el temor. Y de otro lado el ejército si empezó a atacar a la gente así, porque como acá ellos sabían (creían) que todos habían formado parte de esa bolsa de milicianos, entonces a todo el mundo le decían que usted es guerrillero (56:57)⁵⁵.

Precisamente, como evidencian los homicidios totales registrados en Mesetas (Ver gráfico No. 5), entre los años 2002, 2003 y 2004 la recuperación de la zona por parte de la fuerza pública y la llegada simultánea de los paramilitares incrementó los hechos de violencia. Ahora bien, los datos de los homicidios presentados entre 1999 y 2001 son inexistentes debido a la ausencia de las autoridades competentes durante la zona de despeje⁵⁶: (subrayado por fuera del texto).

⁵⁴ UAEGRTD, Grupo focal, barrio El Centro, Municipio de Mesetas. 19 de febrero de 2019, parte 1. 01:08:33.

⁵⁵ UAEGRTD, Grupo focal, barrio El Centro, Municipio de Mesetas. 19 de febrero de 2019, parte 1. 00:56:16.

⁵⁶ Ver al respecto: El Tiempo, SAQUEADA FISCALÍA EN LA ZONA DE DESPEJE. Fecha: 2 de julio 1999

Contenido en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-908083>

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00903 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Gráfico No. 5 Homicidios totales por persona en el municipio de Mesetas Meta: 1990-2013



Fuente: Policía Nacional.

Luego de la retoma, la persecución a los funcionarios públicos que ejercieron durante la zona de distensión, la guerrilla les ordenó renunciar. Tal fue el caso de un exconcejal del municipio, solicitante de restitución de tierras:

"El Municipio de Mesetas fue destinado por el gobierno como zona de distensión, por lo que se vivió por dos años la ley de la guerrilla, al punto que el gobierno saco a sus instituciones estatales. Por lo que todos los habitantes de la zona, tuvimos que vivir bajo sus condiciones, desafortunadamente. Entonces la guerrilla autoriza que se conformara una administración municipal. Aclaro que yo estuve en el cargo de Concejal, durante el periodo de los años 2000 a 2002. Para el año 2002 se acaba la zona distensión y la guerrilla nos obliga a renunciar a todos los cargos, amenazándonos de muerte.

Cuando el Estado vuelve a retomar el control de la zona, los paramilitares nos tildaron de guerrilleros, y comienza las persecuciones. Por lo que yo tuve que salir de la zona y dejar mis dos predios abandonado, para el año 2003.

Las FARC continuó amenazándome y preguntando por mi hijo, así que a mí me toco irme del pueblo. En la casa quedó mi esposo. Pero él después dejo la casa en el año 2002 (la solicitante indica "cuando se terminó la zona de despeje). Mi esposo se fue de la casa porque lo iban a matar y decidió irse con las FARC. Cuando estuvo en las FARC a él le toco escaparse porque lo iban a ejecutar y se fue"⁵⁷.

Pero de forma paralela los funcionarios públicos fueron perseguidos por parte de la fuerza pública y los grupos paramilitares. Un ejemplo de este hecho quedó registrado en la declaración de un solicitante de restitución de tierras, familiar del personero del municipio:

"Diga los motivos por los cuáles usted dejó abandonado el predio YYY del Municipio de Mesetas, departamento de Meta.

⁵⁷ UAEGRTD, ID 203469.



GESTIÓN DOCUMENTAL
REGISTRO TERRITORIAL
Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒
Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución 00903 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Debido al asedio de los paramilitares y previamente a que mi compañero fue secuestrado por las Farc en el año 2002 ya que era el personero, esto por no renunciar a su cargo, y a la negativa de protección o seguridad por parte del Ejército y la Policía tuvimos que abandonar Mesetas con nuestros bienes el 28 o 29 de septiembre de 2002 hasta Uribe Meta y de allí se volamos en avioneta hasta Villavicencio, es de anotar que la fuerza pública- ejército nacional se negaba a dar autorización para que aterrizara la avioneta en la pista de Uribe Meta y siempre nos insistían que viajáramos por tierra hasta Villavicencio, esto era con el propósito de en la carretera bajarnos y asesinarlos, de hecho el día 28 de Septiembre cuando mi esposo salió solo a Uribe cinco minutos después de haber pasado salieron los paramilitares a hacer reten en la Y e hicieron bajar a todo el mundo y preguntaron por mi compañero que era el personero. Yo pude salir el día 29 de septiembre junto con mis dos hijos menores, y en el mismo sitio nos bajaron preguntando por el personero que donde estaba, de ahí pude salir para encontrarme con mi compañero en La Uribe.

Toda esta persecución se dio porque mi compañero denunciaba los crímenes que cometían los paramilitares junto con la policía y el ejército. La Defensoría del Pueblo del Meta intervino para que nos enviaran la avioneta. Allí estaba de comandante el Capitán Rosero del Ejército"⁵⁸.

El personero elevó la denuncia ante las autoridades, la misma que fue publicada en el diario Voz. Allí el funcionario describió cómo los paramilitares habían desplazado a varios pobladores y habían ocupado sus viviendas, en presunta connivencia con la fuerza pública: (subrayado por fuera del texto).

"El Personero Municipal de Mesetas, Meta, municipio de la antigua zona de distensión, Francisco Basilio Arteaga Benavides, quien despacha desde la capital debido a que fue expulsado de su sede por grupos paramilitares, le reclamó al Presidente de la República y a otras autoridades, mediante carta reciente, porqué el Gobierno Nacional no ha querido intervenir para ponerle fin a los atropellos y asesinatos contra los habitantes de este municipio. Dice Arteaga que en el Meta existe un verdadero "corredor de la muerte", que es la vía Uribe-Mesetas-Granada-Villavicencio, en la que han sido asesinados numerosos dirigentes del Partido Comunista y la Unión Patriótica, así como dirigentes cívicos y populares de la región.

Denuncia el Personero que las personas que son bajadas de los buses de ruta en esta vía, son llevadas amarradas y necesariamente tienen que pasar "por los retenes del Ejército del mayor Rosero y del teniente Caicedo y de la Policía Nacional". Según Arteaga Benavides, "da la sensación que el Ejército, la Policía y los paramilitares se protegen recíprocamente". Varios ciudadanos han sido desterrados del municipio de Mesetas y sus viviendas y propiedades fueron ocupadas por los paramilitares, como ocurre en el barrio Jaime Pardo Leal. Igual ocurrió con las viviendas de los concejales Alfredo Pabón, Felipe García, Miguel Rubio y Alfonso Camacho. (...) En una verdadera ola de asesinatos han sido asesinados en los últimos meses, más de 100 personas, entre ellas

⁵⁸ UAEGRTD, Declaración de hechos del solicitante, ID: 198080.

Continuación de la Resolución 00903 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*algunas muy conocidas como Daniel Vasabe, el concejal Clímaco Ávila Bustos, la señora Carmen Rosa Vásquez de Cañizalez, Reyes Patiño, dirigente de la UP en Uribe, el comerciante Helbert Mondragón, Edilma Quintero, Eliseo Clavijo y su esposa Edilma Quintero, Moisés Corpus Fernández, dirigente indígena paez y una interminable lista de personas, que el Personero Municipal le ha entregado a las autoridades nacionales*⁵⁹.

Algunos pobladores lograron adaptarse a la llegada del nuevo grupo armado que entró a disputar la zona. Los entrevistados hicieron énfasis en la facilidad de algunos habitantes para pasar de colaborar con la guerrilla a trabajar con los grupos paramilitares:

"(46:31) JS: Aquí en el casco urbano también había gente que trabajó en la zona de distensión y trabajaba con la guerrilla. Eran llevadores, traedores (sic) llevaban remesas, llevaban combustible, aún hasta armamento porque estaban con ellos, pues qué más. Se veía la fachada, mantenían abrazados con ellos y todo eso. Y ya se acabó la zona de distensión y ya entró los militares (sic), y ellos no se fueron de aquí. Cuando entró la autodefensa ya no eran de la guerrilla, sino que eran de la autodefensa. Y la misma cosa hacían con la autodefensa, la misma (47:11).

*(47:13) JS: Por ejemplo, un señor, lo que sí no le sé es el nombre, le decían "el gocho", (...) él tenía un carro y él era el que botaba los muertos que él mismo señalaba. Es decir, usted antes por x o y motivo tuvo que tratar con la guerrilla y lo veía pasar aquí y no tenía amistad y ojalá que haiga (sic) tenido algunas voces con usted y de una vez le decía a la autodefensa: mire, ese man que va ahí ese man es un sapo de la guerrilla, de una, así, lo señalaba, era señalado. ¿Qué hacía la autodefensa? de una vez le echaba mano. Y le decían a donde esperara con el carro y de una vez lo echaban allá al carro e iba y lo botaba, así de fácil (48:00). Cuando la zona de distensión también trabajaba en lo mismo, mantenía por allá comprando y llevando mercancía, combustible, bueno, en fin (48:28)"*⁶⁰.

Luego del fin de la zona de distensión y ante la amenaza constante de la presencia de miembros de las ACCU, La alcaldesa del municipio, María Oliva Torres, tenía que desplazarse exclusivamente en helicóptero para proteger su vida⁶¹. Los ataques a la incipiente institucionalidad venían de todos los flancos, una muestra de la difícil situación fue el asesinato cometido por las Farc en mayo de 2003 de Marcos Armando Agudelo Venegas recién nombrado registrador municipal⁶². (subrayado por fuera del texto).

Los habitantes de las veredas fueron constantemente asediados e incluso confinados por las Farc⁶³, en un intento por evitar la delación. La hegemónica presencia guerrillera se hacía agua ante la disputa territorial. Su debilitamiento exacerbó sus mecanismos de presión y control social ante la desconfianza en la población de la zona. Este hecho fue

⁵⁹ Semanario Voz, 10-09-2003, Pág. 14.

⁶⁰ UAEGRTD, Entrevista semiestructurada JM, Salón comunal barrio El Prado. Municipio de Mesetas. 19 de febrero de 2019. 00:15:58.

⁶¹ El Tiempo, 19-02-2003 Pág. 1-16

⁶² El Tiempo, ASESINAN A REGISTRADOR. Fecha: 17 de mayo 2003. Contenido en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-996567>

⁶³ Se retoma el concepto de confinamiento propuesto por la ACNUR, según el cual éste expresa la privación de la libertad de movimiento de las personas de manera forzada. Ver al respecto: ACNUR, El Plan de los 10 puntos en acción: La protección de los refugiados y la migración mixta. Contenido en: <https://www.acnur.org/5c59cfe44.pdf>

RT-RG-MO-05
V3



GESTIÓN DOCUMENTAL
Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒
DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL
VILLAVICENCIO

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución 00903 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

descrito por un solicitante de restitución de tierras de un predio ubicado en la vereda Las Brisas, quien declaró lo siguiente:

*"Indica que en la zona comandaba la guerrilla, y que hacia el año de 2003 la guerrilla no los dejaba salir de la vereda, porque los trataban de informantes de los paramilitares, y el que no obedeciera lo mataban, lo que le ocurrió a uno de sus vecinos. Entonces deciden abandonar la finca el 1 de septiembre de 2003"*⁶⁴.

La desconfianza exacerbada, producto de la intensificación de la disputa territorial entre la guerrilla y los grupos paramilitares, sumía a los pobladores de Mesetas a una amenaza constante contra la vida y sus bienes que hizo prácticamente inhabitable al municipio. El siguiente relato de una solicitante de restitución de tierras refleja el asedio al que fue víctima por el hecho de movilizarse entre la zona rural y el casco urbano de Mesetas:

"En el año 2003 llegaron al pueblo de Mesetas las autodefensas, motivo por el cual la señora XXX permanece en la finca sin llegar hasta la cabecera municipal, evitando tener encuentros con ellos. Tres meses después se decide a bajar al pueblo y se da cuenta que un paramilitar la ha seguido todo el tiempo hasta llegar a su casa.

Siendo las seis de la tarde llegó hasta la casa un grupo de hombres pertenecientes a las autodefensas, los cuales le dijeron que por qué no había informado nada sobre ella y sobre sus posesiones y que además a ellos les habían informado que en la finca se hacían reuniones con la guerrilla. Tres vecinos se presentaron para dar buenas referencias de la solicitante. Le dan la orden de permanecer en la casa. Dos días después puede salir por lo que la señora Córdoba retorna a la finca.

*Llega entonces la guerrilla de las FARC a la finca acusándola de haber hecho tratos con las AUC y afirmando que por esa razón fue que la liberaron. Como la iban a matar, la solicitante se escapa a pie en compañía de un señor a quien llamaban Chejo quien la guio a través de la montaña. Salió a la carretera que se dirige hacia Peñas en donde abordó un bus que iba para el municipio de La Uribe allí tomó una avioneta en la que voló hacia Villavicencio"*⁶⁵.

La constante amenaza tanto de los guerrilleros ubicados en las zonas rurales, como de los paramilitares que mantenían el control del casco urbano, fue una causa frecuente para que un importante número de pobladores del municipio se vieran obligados a desplazarse de sus predios que hoy son objeto de solicitudes de restitución de tierras, como refleja el siguiente relato: (subrayado por fuera del texto).

"Manifiesta que el grupo paramilitar ejercía presión en el casco urbano y la guerrilla en las zonas rurales, por lo que su desplazamiento fue ocasionado por los primeros. Advierte que los paramilitares empezaron a llegar de a pocos hasta controlar el pueblo. El señor XXX comenta que él permanecía más tiempo en una finca de su propiedad y su señora permanecía en la casa. Comenta que un día llegaron los paramilitares a la casa a preguntar al señor XXX por nombre propio y amenazaron a la señora YYY de muerte. Por ese motivo, la señora YYY se desplazó con

⁶⁴ UAEGRTD, ID: 165228.

⁶⁵ UAEGRTD, ID: 57834.

Continuación de la Resolución 00903 del 27 de diciembre de 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

4 hijos, y posteriormente el señor salvador se desplazó con el hijo mayor, se fue del municipio hacia la zona rural buscando una ruta segura para poder escapar⁶⁶.

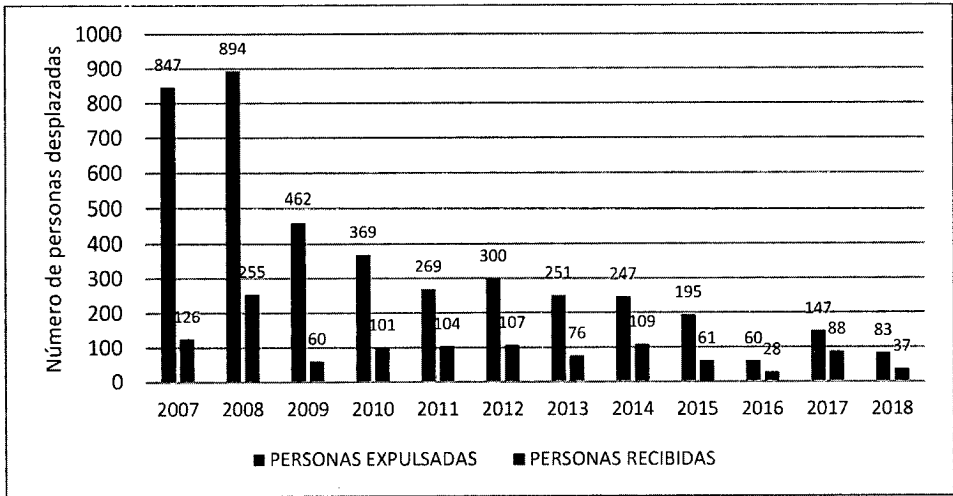
A partir del año 2004 el accionar guerrillero se limitó a acciones terroristas con artefactos explosivos, la activación de minas antipersona en las veredas Los Alpes, Las Brisas y Las Rosas en la microzona de intervención⁶⁷, ya que la operatividad de los Frentes 26 y 40 se vio limitada ante la mayor presencia militares y policías en los alrededores del casco urbano de Mesetas. (subrayado por fuera del texto).

(...)

Luego de negociaciones directas entre emisarios del gobierno nacional y los comandantes del Frente Guaviare, la facción que tenía como zona de operaciones los departamentos de Meta y Guaviare del Bloque Centauros, al mando de los alias de “Cuchillo” y “Pirata”, se acogió a la Ley de Justicia y Paz. Fue así como 1765 hombres de los denominados Bloques Héroes del Llano y Héroes del Guaviare se desmovilizaron el 11 de abril de 2006 en la inspección de Casibare del municipio de Puerto Lleras⁶⁸. Es importante anotar que dicha desmovilización se realizó por fuera de la mesa de diálogos de Santa Fé de Ralito entre las distintas facciones paramilitares y el gobierno de Uribe Vélez, un año después de que otro nutrido grupo de hombres del Centauros se desmovilizara en Yopal Casanare. Lo anterior evidenció la fragmentación y ausencia de un mando unificado; por el contrario, las guerras entre las estructuras regionales, así como la venta de franquicias a narcotraficantes, terminaron por develar la debilidad y falta de coordinación de dichos grupos, en su esfuerzo por presentarse ante la opinión pública como un ejército nacional de autodefensas antisubversivo.

Sin embargo, el retiro de los grupos paramilitares del sur del Meta no significó una reducción de los índices de violencia en Mesetas. Por el contrario, los casos de desplazamiento forzado se incrementaron de manera notable. Como puede apreciarse en el siguiente gráfico, el número de personas desplazadas entre los años 2007 y 2008, se ubicó en 847 y 894, respectivamente: (subrayado por fuera del texto).

Gráfico No. 7 Dinámica del desplazamiento forzado en el municipio de Mesetas por personas expulsadas y personas recibidas 2007-2018



⁶⁶ UAEGRTD, ID: 30529.

⁶⁷ El Tiempo, CILINDRO-BOMBA EN MESETAS. Fecha: 8 de marzo 2004, Contenido en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1541219>

⁶⁸ (Estructura paramilitar del Bloque Centauros y Héroes del Llano y Guaviare, 2016, pág. 218).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00903 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Fuente: RUV- UARIV. Abril de 2019.

(...)

La mayor presencia del ejército redujo ostensiblemente el alcance de las acciones de las Farc en la región de los ríos Duda-Gújar-Ariari. Si bien en el mes de octubre de 2009, la guerrilla declaró un paro armado en la vía que comunica a los municipios de Uribe y Mesetas, afectando las inspecciones de Jardín de Peñas en Mesetas y las de Puerto Nariño, La Julia y El Diviso en Uribe⁶⁹. Sin embargo, Mesetas se alejaba del escenario de los ataques continuos a la estación de policía y el batallón del ejército. El alto número de personas desplazadas se mantuvo los años 2009 a 2010, y sólo a partir del año 2011, la tendencia de la expulsión forzada de población fue disminuyendo, como (...). (Subrayas por fuera del texto)

Con lo esbozado en los párrafos anteriores y con lo señalado por la señora Mireya Córdoba en este proceso administrativo, que en el municipio de Mesetas (Meta) había presencia de guerrilla y paramilitares y debido a la disputa territorial de estos dos grupos armados ilegales, para el 2003, decide desplazarse del municipio debido a que dichos grupos la tildaban de colaboradora del grupo armado rival y con ello dejando abandonados dos inmuebles en este municipio, uno de ellos, es el distinguido con el Id 57834.

En suma, del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto y de otros elementos probatorios se concluye que en la zona donde se ubica el predio objeto de esta reclamación ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el contexto y en razón del conflicto armado interno, donde la guerrilla de las FARC, el grupo paramilitar ACCU y la fuerza pública, se disputaron el control territorial del municipio de Mesetas, identificándose el periodo comprendido entre el 2002 a 2006, como de influencia armada para la configuración de la situación de abandono.

4. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y EL POSIBLE OCUPANTE SECUNDARIO:

El 25 de mayo de 2021 se llevó a cabo la diligencia de comunicación en el predio, donde se indicó lo siguiente en el informe técnico de comunicación "Al momento de efectuar la comunicación, se encontró vivienda en el predio, el oficio de comunicación fue entregado a la arrendataria, quien informo los datos de contacto de encargada del predio para la fecha, la señora Adriana Ramírez con No. 314 416 xxxx y la dueña del predio, la señora Marisol Ricardo con No. Tel: 322 257 xxxx "

Lo anterior se acredita con el Informe de comunicación en el Predio (ITC) que da cuenta de las condiciones en las que se llevó a cabo la diligencia⁷⁰.

⁶⁹ El tiempo. Farc mantuvieron paro armado durante 7 días en el municipio de Uribe (Meta). Fecha: 16 de octubre 2009

Contenido en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-6371587>

⁷⁰ Informe de Comunicación en el Predio, elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial el día 06 de agosto de 2021
ID DOCUMENTO 4506050 / Folio 177 - 181

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00903 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s)

igualmente, el 20 de mayo de 2021 se realizó la diligencia de georreferenciación del predio, en la cual se constató su situación actual tal como se puede establecer en el Informe Técnico de Georreferenciación del Predio en Campo (ITG)⁷², del cual es posible extraer lo siguiente: *"Para la diligencia de georreferenciación del predio se contó con la compañía de la solicitante, la señora Mireya Córdoba, quien indicó la ubicación del predio. La identificación de los colindantes no fue posible ya que la persona quien permitió el ingreso al predio para la toma de medidas internas y quien recibió el oficio de comunicación, no tenía conocimiento de dichos linderos. En el predio se encuentra una construcción con las siguientes medidas 7,00 m* 18, 00m, como se evidencia en la salida gráfica."* (sic).

El ITG se actualizó el 14 de diciembre de 2023⁷³ en cuanto a la realización de ajuste espacial del polígono georreferenciado, sin embargo, no se presentaron cambios en el área georeferenciada.

5. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

El 18 de abril de 2012, la señora Mireya Córdoba Calderón eleva solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonas en relación con un inmueble urbano denominado K 17 # 10 - 34, localizado en el municipio de Mesetas – Meta, la cual se identifica con el Id. 57834.

Mediante la Resolución **RT 02088 del 15 de diciembre de 2017**, se micro focalizó el área urbana del municipio de Mesetas, departamento Meta, determinada por las coordenadas contenidas en el plano UT_MT_50330_MF001.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, se surtió el análisis previo de la solicitud.

Que dando cumplimiento al numeral 8° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Unidad incluyó a los solicitantes en la Resolución número **RT 01060 del 24 de marzo de 2018**, que ordena atender de manera preferencial las solicitudes de restitución de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 13, 114, 115 y 118 de la Ley 1448 de 2011, y en concordancia con la Sentencia C-099 /2013 que establece que: "los principios que orientan el proceso de restitución de las tierras despojadas o abandonadas (...) buscan garantizar la prevalencia del derecho a la restitución de las tierras despojadas de manera forzada a las víctimas que tengan un vínculo especial constitucionalmente protegido y a quienes sean los más vulnerables."

Que mediante la Resolución número **RT 01345 del 16 de abril de 2018**, se inició el estudio formal del caso, siendo comunicado el 25 de mayo de 2021 mediante el oficio ST 03524, el cual fue fijado en las coordenadas que se relacionan a continuación, de conformidad con el numeral 5° del artículo

⁷¹ ID DOCUMENTO 4424375 / Folio 103 – 153

⁷² Informe Técnico de Georreferenciación del Predio en Campo, elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial el 06 de agosto de 2021 ID DOCUMENTO 4506054 / Folio 166 - 175

⁷³ Informe Técnico de Georreferenciación del Predio en Campo, elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en comisión del 12 de diciembre de 2023 ID DOCUMENTO 5671895

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00903 del 27 de diciembre de 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 del 2016, para que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días siguientes los documentos e información que pretendieran hacer valer dentro de esta actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015, en las coordenadas que se relacionan a continuación:

Punto 1:

Latitud	3° 22' 53,692" N
Longitud	74° 2' 46,446" O

Que de conformidad con el inciso 4° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, los terceros pueden aportar pruebas que pretendan hacer valer para acreditar la propiedad, posesión u ocupación de buena fe respecto del predio.

Que vencido el término de los diez (10) días de que habla el artículo 2.15.1.4 .2. del Decreto 1071 de 2015, el señor Miguel Angel Forero Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.075.216, presentó a esta Dirección Territorial escrito de intervención a la solicitud de inscripción del predio “K 17 # 10 - 34”, así mismo, aportó documentos en aras de acreditar un mejor derecho sobre el inmueble objeto de la reclamación⁷⁴.

El 04 de diciembre de 2024 se expidió la Resolución RT 0850 por medio de la cual se corrigió la irregularidad en la actuación administrativa, referente a la orden segunda y cuarta respecto a la precisión del predio objeto de restitución y la cancelación del folio 236-90744.

Que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

6. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial mediante documento OT 00174 fijado el día 17 de diciembre de 2024 y desfijado el mismo día, esto es el 17 de diciembre de 2024, le informó a la solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaban con el término de tres (3) días para acercarse a esta oficina ubicada en la Calle 41 No. 31-23 Centro, en el municipio de Villavicencio (Meta), con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que los legitimados de la solicitante Mireya Córdoba Calderón, no se acercaron ni intervinieron ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

7. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Que surtida la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, se presentaron las siguientes

74 Escrito de Oposición presentado en la Dirección Territorial Meta – Villavicencio, bajo el radicado DTMV1-202103754, de fecha 8 de junio de 2021 – ID DOCUMENTO 4424375 / Folio 103 - 153.

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución 00903 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

personas quienes señalaron:

|
|
(

|
|
(



GESTIÓN DOCUMENTAL
Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒
Meta - Villavicencio

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00903 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

8. PRUEBAS

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

8.1 Pruebas aportadas por la solicitante

- Copia de la constancia del formulario único de solicitud individual en el folio de matrícula inmobiliaria e ingreso al registro único de predios y territorios Abandonados -RUPTA-.⁷⁶

8.2 Pruebas aportadas por el interviniente.

76 ID DOCUMENTO 64398 / Folio 7
77 ID DOCUMENTO 4424375 / Folio 103 - 153

Continuación de la Resolución 00903 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

8.3 Pruebas recaudadas oficiosamente.

- Formulario solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente mediante solicitud con ID 57834 de fecha 18 de ABRIL de 2012⁷⁹
- Oficio 118.01.04-133 del 4 de febrero de 2013 expedido por el funcionario de la Alcaldía de Mesetas, cargo denominado, enlace municipal de Víctimas de Mesetas bajo el radicado 20135207006 del 7 de febrero 2013, donde se aclara que la solicitante no ha recibido ningún tipo de ayuda humanitaria, ni hace parte de algún programa social del gobierno⁸⁰
- Consulta de información Catastral -IGAC- asociada a la búsqueda con el número de cedula de la solicitante, donde no arroja resultados⁸¹
- Informe de Georreferenciación preliminar respecto al predio solicitado en restitución del 09 de enero de 2014⁸²
- Localización Probable del predio solicitado en restitución en el municipio de Meseta (Meta)⁸³
- Consulta de VITAL⁸⁴ de la señora Mireya Córdoba identificada con el número de cedula 28.844.
- Copia del formulario único de solicitud individual de protección e ingreso al RUPTA por parte de la solicitante⁸⁵
- Oficio fechado 11 de febrero de 2014, bajo el radicado DTMV1-201400870 del 17 de febrero de 2014 de la secretaria de planeación, sobre el sistema SISBEN en municipio de Mesetas donde expresa que la solicitante no se encuentra incluida en la base de datos⁸⁶

78 ID DOCUMENTO 4424375 / Folio 103 - 153
79 ID DOCUMENTO 171132 / Folio 1 - 6
80 ID DCOCUMENTO 584176 / Folio 9 - 12
81 ID DOCUMENTO 584191 / Folio 15
82 ID DOCUMENTO 584182 / Folio 13
83 ID DOCUMENTO 584187 / Folio 14
84 ID DOCUMENTO 846700 / Folio 16
85 ID DOCUMENTO 846703 / Folio 17 - 26
86 ID DOCUMENTO 846724 / Folio 16



GESTIÓN DOCUMENTAL

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00903 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Oficio No. 3015-3 del 22 de febrero de 2014 de la Directora Territorial Meta del INCODER informando que de la solicitante no se encontró solicitud alguna ante esta entidad⁸⁷
- Oficio No. 20147205210711 del 26 de marzo de 2014, bajo radicado DTMV1-201401935 del 7 de abril de 2014 expedido por la Unidad para la Atención y Reparación para las Víctimas donde informa que la solicitante rindió declaración sobre su desplazamiento ante la personería de Villavicencio el 16 de julio de 2003.⁸⁸
- Oficio DNF 06338 del 3 de marzo de 2014, bajo radicado DTMV1 – 2014012141 del 6 de marzo de 2014 de la Fiscalía General de la Nación, donde no se encontró información sobre la solicitante⁸⁹
- Oficio fechado 13 de marzo de 2014, bajo radicado DTMV1- 201401741 expedido por la personería municipal de Mesetas (Meta) donde informa que respecto a la solicitante no se encuentra ninguna información⁹⁰
- Informe Técnico de Recolección de Prueba Social realizado el 02 de mayo del 2018 en el municipio de Mesetas bajo la técnica de Línea de Tiempo, aprobado el 31 de agosto de 2018⁹¹
- Ampliación de hechos a la señora Mireya Córdoba Calderón, realizado el día 29 de enero del 2020 en la Dirección Territorial Meta de la Unidad.⁹²
- Informe Técnico de Georreferenciación del predio, realizado por la Dirección Territorial Meta de la Unidad, aprobado el 6 de agosto de 2021 ⁹³
- Informe Técnico de Comunicación del predio, realizado por la Dirección Territorial Meta de la Unidad, aprobado el 6 de agosto de 2021 ⁹⁴
- Oficio No. PMM.445 fechado 20 de octubre de 2021/ DTMV1-202107818 del 29 de octubre de 2021 de la personería municipal de Mesetas (Meta) donde informa que la solicitante rindió declaración sobre su desplazamiento el 16 de julio de 2003 registrado lo anterior en la plataforma VIVANTO⁹⁵
- Oficio SH123 del 22 de octubre de 2021 / DTMV1- 202108496 del 22 de noviembre de 2021 de la secretaría Municipal de Hacienda de Mesetas (Meta) donde informa que en el municipio de Mesetas no se reporta ningún predio con el nombre de "salida a peñas"⁹⁶
- Oficio DJT- 20160 del 26 de octubre de 2021 / DTMV1-202108498 del 22 de noviembre de 2021 expedido por la Dirección Justicia Transicional de la Fiscalía General de la Nación donde informa que el predio de la solicitante no fue encontrado en la base de datos⁹⁷
- Oficio fechado 19 de octubre de 2021/ DTMV1-202108506 del 22 de noviembre de 2021, expedido por la Subdirección Administrativo y Financiero de la Agencia Nacional de Tierras donde informan que el único predio a nombre de la solicitante es el de la vereda La Argentina⁹⁸
- Oficio No. 2021-0456710/SUBIN-GRAIC 1.9 del 14 de octubre de 2021 / DTMV1-202108483 del 22 de noviembre de 2021 de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol- Seccional de Investigación Criminal Mevil donde informa que la solicitante no tiene antecedentes penales⁹⁹
- Oficio fechado 22 de octubre de 2021/ DTMV1-202108429 del 22 de noviembre de 2021 expedido por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Mesetas (Meta) donde

87 ID DOCUMENTO 846725 / Folio 43 - 45

88 ID DOCUMENTO 846730 / Folio 55 - 57

89 ID DOCUMENTO 846726 / Folio 46 - 49

90 ID DOCUMENTO 846728

91 ID DOCUMENTO 3013513 / Folio 65 - 69

92 ID DOCUMENTO 4238954

93 ID DOCUMENTO 4506054 / Folio 166 - 175

94 ID DOCUMENTO 4506050 / Folio 177 - 181

95 ID DOCUMENTO 4667626 / Folio 198 - 199

96 ID DOCUMENTO 4707774 / Folio 202 - 203

97 ID DOCUMENTO 4707780 / Folio 200 - 201

98 ID DOCUMENTO 4707807 / Folio 204 - 206

99 ID DOCUMENTO 4707729 / Folio 207 - 208

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00903 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

informan que no se pudo identificar el predio de la solicitante¹⁰⁰

- Oficio fechado 03 de noviembre de 2021/ DTMV1-202108441 del 22 de noviembre de 2021 expedido por la Secretaría de Planeación e Infraestructura de la Alcaldía de Mesetas (Meta) donde informan que la JAC del barrio el Jardín no tienen registros de la solicitante¹⁰¹
- Oficio fechado 03 de noviembre de 2021/ DTMV1-202108445 del 22 de noviembre de 2021 expedido por la Secretaría de Planeación e Infraestructura de la Alcaldía de Mesetas (Meta) donde informan que la solicitante no se encuentra incluida en la base de datos¹⁰²
- Oficio No. 2352022EE0015/ DTMV1-202201799 del 29 de marzo de 2022 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta) para la apertura de folio de matrícula¹⁰³
- Identificación y/o caracterización de Terceros, elaborado por la Dirección Territorial Meta de la Unidad.¹⁰⁴
- Identificación de núcleos familiares, elaborado por la Dirección Territorial Meta de la Unidad, el 9 de abril de 2022.¹⁰⁵
- Declaración Juramentada al señor Miguel Ángel Forero Sánchez del 3 de mayo del 2022 ante la Dirección Territorial Meta de la Unidad¹⁰⁶
- Oficio fechado 12 de mayo del 2022 / DTMV1-202203057 del 19 de mayo de 2022, expedido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Mesetas – Meta donde se emite las copias del proceso de pertenencia sobre el predio de mayor extensión¹⁰⁷
- Oficio No. 83 del 13 de mayo de 2022 / DTMV1-202203058 del 19 de mayo de 2022 expedida por la Notaría Única del Círculo de San Martín (Meta)¹⁰⁸
- Oficio fechado 17 de mayo del 2022 / DTMV1-202203059 del 19 de mayo de 2022, expedido por el Juzgado Civil del Circuito de Granada - Meta¹⁰⁹
- Oficio No. 480 del 18 de mayo de 2022 / DTMV1-202203206 del 26 de mayo de 2022 expedida por la Notaría Única del Círculo de Granada (Meta)¹¹⁰
- Oficio No. 480 del 18 de mayo de 2022 / DTMV1-202203206 del 26 de mayo de 2022 expedida por la Notaría Única del Círculo de Granada (Meta)¹¹¹
- Oficio fechado 17 de mayo del 2022 / DTMV1-202203316 del 31 de mayo de 2022, expedido por el Juzgado Civil del Circuito de Granada - Meta¹¹²
- Oficio No. 2352022EE00353/ DTMV1-202203946 del 16 de junio de 2022 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta)¹¹³
- Oficio fechado SP 140-1269 del 27 de noviembre de 2023/ DTMV1-202303040 del 28 de noviembre de 2023 expedido por la Secretaría de Planeación e Infraestructura de la Alcaldía de Mesetas (Meta).¹¹⁴
- Constancia secretarial del 11 de diciembre del 2023 – Identificación de Núcleo familiar.¹¹⁵
- Informe Técnico de Georreferenciación del predio denominado "Salida a Peñas", realizado por la Dirección Territorial Meta de la Unidad, aprobado el 12 de diciembre de 2023¹¹⁶

100 ID DOCUMENTO 4707501 / Folio 214

101 ID DOCUMENTO 4707539 / Folio 211 - 213

102 ID DOCUMENTO 4707552 / Folio 209 - 210

103 ID DOCUMENTO 4877386 / Folio 218 - 219

104 ID DOCUMENTO 4888278- 4908107 / Folio 221 - 232

105 ID DOCUMENTO 4888101 / Folio 233 - 234

106 ID DOCUMENTO 4913291 / Folio 451

107 ID DOCUMENTO 4962586 / Folio 236 - 237

108 ID DOCUMENTO 4962599 / Folio 238 - 270

109 ID DOCUMENTO 4962607 / Folio 271 - 337

110 ID DOCUMENTO 4989974 / Folio 432 - 437

111 ID DOCUMENTO 4990027 / Folio 424 - 428

112 ID DOCUMENTO 4990019

113 ID DOCUMENTO 5000588 / Folio 438 - 449

114 ID DOCUMENTO 5657154 / Folio 462 - 465

115 ID DOCUMENTO 5667652 / Folio 466

116 ID DOCUMENTO 5671895 / Folio 467 - 482

RT-RG-MO-05
V3



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒
DIRECCIÓN TERRITORIAL

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución 00903 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Informe Técnico de Predial del predio denominado "Salida a Peñas"¹¹⁷, realizado por la Dirección Territorial Meta de la Unidad, aprobado el 24 de mayo de 2024
- Informe Técnico de Predial del predio denominado "Salida a Peñas"¹¹⁸, realizado por la Dirección Territorial Meta de la Unidad, aprobado el 15 de mayo de 2024
- Informe Técnico de Predial del predio denominado "Salida a Peñas"¹¹⁹, realizado por la Dirección Territorial Meta de la Unidad, aprobado el 18 de diciembre de 2023.
- Informe Técnico de Predial del predio denominado "Salida a Peñas", realizado por la Dirección Territorial Meta de la Unidad, aprobado el 15 de mayo de 2024¹²⁰.
- Informe Técnico de Predial del predio denominado "Salida a Peñas"¹²¹, realizado por la Dirección Territorial Meta de la Unidad, aprobado el 23 de agosto de 2024
- Documento de análisis de contexto denominado Mesetas I : Casco urbano, veredas Las Rosas, Los Alpes, Las Brisas y Payandedesal, RT 02088 del 15 de diciembre de 2017¹²²
- Notificación NT 00405 del 27 de noviembre del 2024, fijada en cartelera de la Dirección Territorial Meta y en página web de la Unidad, para que los herederos determinados e indeterminados de la solicitante Mireya Córdoba Calderón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.844.0XX¹²³
- Identificación de núcleos familiares, elaborado por la Dirección Territorial Meta de la Unidad, el 10 de diciembre de 2024.¹²⁴

9. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial Meta, procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

9.1 LA CALIDAD JURÍDICA DE LA SOLICITANTE RESPECTO AL PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2.011, serán titulares del Derecho a la Restitución *"Las personas que fueran **propietarias** o **poseedoras** de predios, o **explotadoras de baldíos** cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3 de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley"* (Negrita y subrayado por fuera del texto original).

¹¹⁷ Informe Técnico Predial ID DOCUMENTO 5823823 / Folio 589 - 596, acápite de Observaciones indicó "Según los datos aportados por la solicitante el predio se encuentra ubicado en el barrio "JARDIN BAJO", en respuesta por parte de planeación del municipio de "Mesetas" con ID documental 5657154 la ubicación del predio corresponde al barrio "EL JARDIN" lo cual difiere a lo enunciado inicialmente en el formulario del Sistema de Registro Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente con ID documental 171132; adicionalmente la misma respuesta aclara que el predio no se denomina "SALIDA A PEÑAS" si no que se identifica con nomenclatura K 17 # 10 – 02/112 y C 17 03-09."

¹¹⁸ Informe Técnico Predial ID DOCUMENTO 5810279 / Folio 530 - 537, acápite de Observaciones indicó "Según los datos aportados por la solicitante el predio se encuentra ubicado en el barrio "JARDIN BAJO", en respuesta por parte de planeación del municipio de "Mesetas" con ID documental 5657154 la ubicación del predio corresponde al barrio "EL JARDIN" lo cual difiere a lo enunciado inicialmente en el formulario del Sistema de Registro Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente con ID documental 171132; adicionalmente la misma respuesta aclara que el predio no se denomina "SALIDA A PEÑAS" si no que se identifica con nomenclatura K 17 # 10 – 02/112 y C 17 03-09."

¹¹⁹ Informe Técnico Predial ID DOCUMENTO 5677039 / Folio 483 - 489, acápite de Observaciones indicó "Según los datos aportados por la solicitante el predio se encuentra ubicado en el barrio "JARDIN BAJO", en respuesta por parte de planeación del municipio de "Mesetas" con ID documental 5657154 la ubicación del predio corresponde al barrio "EL JARDIN" lo cual difiere a lo enunciado inicialmente en el formulario del Sistema de Registro Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente con ID documental 171132; adicionalmente la misma respuesta aclara que el predio no se denomina "SALIDA A PEÑAS" si no que se identifica con nomenclatura K 17 # 10 – 02/112 y C 17 03-09."

¹²⁰ ID DOCUMENTO 5809940 / Folio 557 - 564

¹²¹ Informe Técnico Predial ID DOCUMENTO 5940508 / Folio 557 - 564

¹²² ID DOCUMENTO 5816353 / Folio 617 - 639

¹²³ ID DOCUMENTO 6067223

¹²⁴ ID DOCUMENTO 6089037

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00903 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De la anterior norma se infiere que, sólo las personas que tuviesen un vínculo jurídico ya sea de propietario, poseedor u ocupante respecto de un predio y que hubiesen sido despojadas o visto obligadas a abandonar el predio por causa del conflicto armado interno, tendrán derecho a acceder a la política restitución de tierras planteado en la Ley 1448 de 2011. Por ello en primera instancia se debe verificar si los solicitantes registraron algunas de las calidades jurídicas exigidas en pro de establecer la viabilidad de su estudio.

Respecto de las calidades jurídicas a las que se hace alusión, la normatividad civil colombiana, señala que la calidad jurídica que una persona ostente frente a determinado inmueble depende necesariamente de la naturaleza jurídica del mismo, es por ello, por lo que hablando de bienes cuya naturaleza sea privada, se deberá hacer un estudio frente a la propiedad o posesión, y frente a los bienes de naturaleza pública adjudicables, se hablaría de explotador de baldío u ocupantes.

Por lo anterior y de conformidad con la normatividad en material civil colombiana, la calidad jurídica que una persona ostente frente a determinado inmueble depende necesariamente de la naturaleza jurídica del mismo, es por ello, que hablando de bienes cuya naturaleza sea privada, se deberá hacer un estudio frente a la propiedad o posesión, y frente a los bienes de naturaleza pública adjudicables, se hablaría de explotador de baldío u ocupantes.

De ahí que, sea lo primero advertir que, para establecer la calidad jurídica de la peticionaria respecto del inmueble objeto de la solicitud que nos ocupa, es importante definir la naturaleza de este. En ese sentido, se procederá a relacionar el material probatorio obtenido a fin de determinar la naturaleza jurídica del predio denominado "Salida a Peñas", ubicado en el barrio el Jardín casco urbano del municipio de Mesetas, departamento de Meta.

9.2 NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO:

Con este fin, es oportuno traer a colación, el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 que indica:

"(...) A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria (...)" (Subrayado y negrillas por fuera del texto).

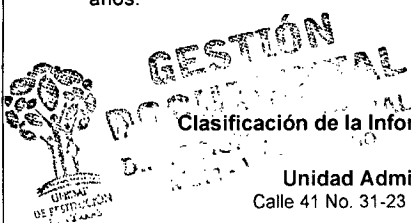
La norma enunciada muestra que una de las formas de acreditar la calidad de propiedad privada de un bien inmueble es a través de títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor de 20 años¹²⁵, es decir, cadenas traslaticias de dominio anteriores al 5 de agosto de 1974.

Por otra parte, el Código Civil define el título y el modo, como la base de la propiedad inmobiliaria, que consolida el dominio, dándole concreción al título mediante la inscripción y con eso se cumple la dupla que determina la consolidación de la propiedad y el dominio.

"Artículo 669.- El dominio (que se llama también propiedad) es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente, no siendo

¹²⁵ Para la época en que la Ley 160 de 1994 fue proferida, el término de la prescripción extraordinaria de vigencia de la Ley correspondía 20 años.

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00903 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

contra la Ley o contra el derecho ajeno. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad».

De manera que del material probatorio recaudado, así como del resultado de las actuaciones catastrales adelantadas durante el desarrollo del trámite administrativo de la solicitud de inscripción en el RTDAF, distinguida con **ID 57834**, respecto del predio denominado "**K 17 # 10 - 34**", ubicado en el municipio de Mesetas, departamento del Meta, se pudo evidenciar que dicho inmueble, comprende una fracción de terreno del predio de mayor extensión denominado "**Lote urbano**", el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria (FMI) No. **236 - 8305**.

Ahora bien, durante el trámite administrativo se corroboró que el predio de mayor extensión "**Lote urbano**", salió del dominio del Estado, mediante Resolución No. **08114** del **22 de mayo de 1969**, por medio de la cual, el INCORA con facultades para ese momento, adjudicó un baldío de la Nación a favor de un particular – el señor _____, un área de seis (6) hectáreas y 9000 m²; acto administrativo que da apertura al folio de matrícula inmobiliaria en mención, el **día 21 de diciembre de 1981**; **fecha a partir de la cual el predio entra al régimen privado de la propiedad, siendo este el antecedente registral de mayor antigüedad.**

Con base en lo anterior, se tiene que el inmueble de mayor extensión denominado "**Lote urbano**", corresponde a un predio de naturaleza privada, que salió del dominio del Estado, bajo el título originario otorgado por el INCORA a favor de un particular (transferencia de dominio), el cual se encuentra debidamente inscrito (cumplimiento del modo); acreditándose así, la propiedad privada del mismo.

Cabe señalar que, en folio de matrícula, se encuentran registrados varias ventas parciales, como también proceso de pertenencias, donde se han segregados los siguientes folios de matrícula inmobiliarias: 236-8345, 236-11587, 236-22360, 236-24469, 236-69543, 236-10180, 236-13404, 236-22361 y 236-66473, lo anteriores no corresponden al inmueble objeto de reclamación según el ITP. Sin embargo, en estos folios de matrícula inmobiliaria no aparece la señora Mireya Córdoba como propietaria, así mismo, en el folio matriz tampoco aparece en la cadena de tradición de este. Pero al remitirnos a las declaraciones de la señora Mireya Córdoba Calderón¹²⁶, en el presente trámite administrativo, indicó que ella adquirió el predio denominado "Salida a Peñas" al señor Evacio, que era propietario de un predio de mayor extensión y el cual contaba con escrituras. Por lo antes mencionado, se puede inferir que la señora Mireya Córdoba Calderón ostentó la calidad

anterior documento expresa que la señora Mireya Córdoba fue poseedora del predio en algún momento, confirmando la calidad jurídica de la solicitante.

CERRAR EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 236-9074.

Que en el derrotero del trámite administrativo se adelantó la recolección de material probatorio conducente para identificar plenamente la naturaleza del predio cuya inscripción ha sido solicitada en el RTDAF bajo el ID 57834; en la misma línea, el área catastral de esta Dirección Territorial adelantó la diligencia de comunicación en el predio, el día 25 de mayo de 2021 y la georreferenciación del mismo, el día 25 de mayo de 2021, dando como resultados los informes técnicos de comunicación y de georreferenciación (ITC – ITG), de fechas de aprobación 6 de agosto de 2021 respectivamente.

¹²⁶ ID DOCUMENTO 171132 -4238954

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00903 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que en su momento, el área catastral de esta Dirección Territorial determinó que sobre el predio objeto de registro no existía folio de matrícula inmobiliaria (FMI) que lo identificara; en ese sentido, mediante el oficio ST 07110 consecutivo de salida DTMV2-202112321 de 22 de septiembre de 2021, se solicitó a la Registradora de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), abrir FMI a nombre de la Nación; es así que, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP) de San Martín, el 28 de septiembre de 2021 aperturó el FMI 236 – 90744, el cual, identifica el predio reclamado.

Sin embargo, la Dirección Territorial Meta de la Unidad, se percató que el predio objeto de restitución está inmerso en el predio de mayor extensión distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-8305 y ordenó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP) de San Martín mediante oficio ST 02361 consecutivo de salida No. DTMV2-202203624 del 7 de abril de 2022, inscribir con carácter preventivo y publicitaria la medida de protección de conformidad con el artículo 2 del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del decreto 440 de 2016.

Por lo anterior, se expidió la Resolución RT 0850 del 4 de diciembre de 2024 "Por la cual se corrige una irregularidad en la actuación administrativa" y se procederá a requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP) de San Martín (Meta) para que cierre el folio de matrícula inmobiliaria 236 – 90744, en ocasión a que el predio objeto de restitución no es un baldío de la nación, sino que hace parte de un predio de mayor extensión.

- **Calidad jurídica de poseedor de la solicitante respecto al predio identificado como "K 17 # 10 -34" ubicado en el barrio El Jardín del municipio de Mesetas.**

En cuanto a la calidad jurídica de la solicitante con el predio que reclama, al revisar los folios de matrícula inmobiliaria N° 236–8305 predio identificado como "K17 # 10 - 34"; se tiene que la señora **Mireya Córdoba Calderón**, no figura como titular del dominio completo del mismo, ni aparece en las anotaciones contentivas de la tradición del fundo; de ahí que se torna necesario analizar el ejercicio de la posesión sobre el mencionado predio al momento de los hechos victimizantes narrados por el reclamante.

Con este propósito, resulta pertinente indicar que la figura jurídica de **posesión** es definida por el artículo 762 del Código Civil colombiano de la siguiente manera:

"(...) es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo".

De la anterior definición se puede concluir que la posesión constata un hecho, la tenencia de una cosa acompañada del comportamiento del dueño sobre la misma, consistente en ejercer actos de dominio y, en consecuencia, no reconocer a otra persona como amo del mismo.^[1] De esta manera, el dueño ejerce un poder físico sobre los objetos, prerrogativa que ejecuta a través de actos materiales de transformación y goce.^[2]

Partiendo de este concepto, la doctrina ha establecido dos elementos de la posesión, el primero denominado Corpus y el segundo denominado Animus:

"El corpus es el cuerpo de la posesión, esto es, como lo indica el autor José J. Gómez, el elemento material, objetivo, los hechos físicamente considerados con

RT-RG-MO-05
V3



GESTIÓN
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS
DESPOJADAS
Meta

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00903 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

que se manifiesta la subordinación en que una cosa se encuentra respecto del hombre, v. gr., sembrar, edificar, abrir canales de regadío, cercar el predio, etc.^[3] El animus, por su parte, es el elemento interno o subjetivo, es el comportarse "como señor y dueño" del bien cuya propiedad se pretende".^[4]

De lo precitado se infiere que la existencia de la posesión requiere que los actos que ejercen los poseedores sobre el bien del cual se reputan dueños, estén reflejados en el tiempo y en el espacio y permitan concluir en forma diáfana el ánimo con que lo poseen.

Tratándose de inmuebles, la posesión debe traducirse en hechos positivos de aquellos a que solo da derecho el dominio, desplegados sin consentimiento ajeno, como lo preceptúa el artículo 981 del Código Civil colombiano y desde luego deben guardar estrecha relación con la naturaleza y la normal destinación del bien poseído, aunque no coincidan con exactitud con los mencionados por dicha norma, como la construcción, cerramiento, cuidado, mejoramiento, aprovechamiento, explotación y otros de igual significación.

De esta manera la posesión en sus dos elementos; por una parte, el animus y por la otra, el corpus, requiere exclusividad en su ejercicio, esto es, sin reconocer dominio ajeno por el tiempo reclamado por la ley.

Es la posesión entonces el camino para que con el transcurrir del tiempo se adquieran los bienes por prescripción adquisitiva de dominio.

Bajo estas circunstancias, se tiene que la señora Mireya Córdoba Calderón, en su solicitud de inscripción en el RTDAF y en otras de sus declaraciones, ha sido coincidente al manifestar que arribó al predio denominado como "K17 # 10 - 34", al realizar una compraventa con los señores este negocio se realizó en el año de 1998 en un documento denominado carta venta, el cual se perdió en el momento del desplazamiento.

En ese entendido, se puede inferir que la parte solicitante se vinculó con el predio reclamado en calidad de poseedora a solo suscribir la carta venta y no hacer escritura pública, así como su debido registro, desde ese momento comenzó a ejercer actos de posesión sobre el fundo, consistentes en la adecuación del predio, para después hacer su vivienda en este lugar.

En tal sentido, es pertinente señalar que en desarrollo del presente trámite administrativo se acreditó probatoriamente la calidad de poseedor del solicitante; así mismo, resulta necesario destacar que en aras de garantizar el principio de buena fe y los demás principios y contenidos normativos establecidos en la Ley 1448 de 2011, se hace necesario por parte de los organismos del Estado acreditar como ciertos los hechos narrados por quienes acuden como solicitantes dentro de las solicitudes de Restitución de Tierras, sobre todo cuando estas últimas se han visto inmersas dentro del marco del conflicto armado en Colombia.

En relación con lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-253 A de 2012 proveída por el Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil doce (2012), mediante la cual se realizó el respectivo estudio de exequibilidad de la Ley 1448 de 2011, en lo tocante al Principio de Buena Fe y su aplicación en relación con las víctimas de Despojo y Desplazamiento Forzado en el país, señaló de manera concisa que:

"(...) La ley parte del reconocimiento de la dignidad de todas las personas que han sufrido las consecuencias del conflicto armado interno y, en función de ello, consagra los principios de Buena Fe, igualdad de todas las víctimas y enfoque diferencial.

Así, el Principio de Buena Fe está encaminado a liberar a las víctimas de la carga de probar su condición. En la medida en que se dará especial peso a la declaración de la víctima, y se presumirá que lo que ésta aduce es verdad, de forma que en caso de duda

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00903 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

será el Estado quien tendrá la obligación de demostrar lo contrario. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba" (sic).

De manera que con las precitadas pruebas es evidente que el aquí solicitante, realizó sobre la extensión de terreno denominado "K 17 # 10 - 34", actos de adecuación, cuidado, mejoramiento, construcción de su vivienda a la vista pública sin clandestinidad alguna, perceptibles incluso a personas que no se asentaron en la región.

Observa así, la Dirección Territorial que con los testimonios, los declarantes son coincidentes al afirmar que en "K 17 # 10 - 34", la solicitante tenía su casa de habitación, en la cual residía con su compañero permanente y sus hijos.

Por otra parte, obran en el expediente documentos mediante los cuales se acredita la posesión ejercida por la señora Mireya Córdoba Calderón sobre el predio reclamado y que respaldan los argumentos esgrimidos tanto por los declarantes como por el mismo solicitante.

Al respecto, téngase en cuenta el siguiente documento:

Documento denominado Contrato de Compraventa

1.

El anterior documento no ha sido tachado de falso por los terceros dentro del proceso, además fue el tercero interviniente el que radico dicho documento, generando más certeza de quien era la poseedora del predio para la fecha de los hechos victimizantes y que la persona que lo compro era consciente de quien ejercía calidades de señor y dueño sobre el bien era el señor , que la tradición venia de la solicitante.

Así mismo, en los hechos narrados por la solicitante, asevera que autorizo al padre de sus hijos vender el predio (porque decía él que se lo iban a invadir y que era mejor al menos sacarle algo de dinero) es decir al señor _____ que hiciera algún negocio jurídico con la vivienda y que de la venta que se hizo le envió \$ 2.000.000.

Al respecto, considera esta Dirección Territorial que en el caso en concreto se debe acudir a una interpretación garantista y amplia que favorezca el derecho del solicitante al acceso a la justicia, dando aplicación a los principios de buena fe, favorabilidad y pro persona que, conllevan a que ante la duda de orden sustancial, probatoria o derivada de la interpretación de los hechos narrados por la víctima, en este caso, el señ _____ mostrados durante el trámite administrativo, debe resolverse en favor de éste.

Con el material probatorio ampliamente expuesto, es evidente que la posesión que el solicitante ejerció sobre el inmueble fue de aproximadamente cinco (5) años, desde aproximadamente el año de 1998, fecha de la firma de la venta del predio, es preciso indicar que la señora Mireya Cordoba, de manera autónoma comienza a ejercer actos de señor y dueño de manera pública, abierta e ininterrumpida (hasta los hechos victimizantes), sobre la extensión de terreno reclamada, sin reconocer dominio ajeno al suyo.

RT-RG-MO-05
V3



CELEBRON
RESTITUCION
Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

DIRECCIÓN TERRITORIAL

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00903 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En suma, se encuentra probado que la solicitante, ostentaba la calidad de **poseedora** del predio urbano denominado "K 17 # 10 -34", ubicado en el barrio El Jardín del municipio de Mesetas – Meta, para el momento en que ocurrieron los hechos victimizantes, ello en la medida en que las pruebas documentales y testimoniales citadas acreditan su ejercicio de actos de posesión sobre el inmueble por un periodo de cerca de cinco (5) años aproximadamente, tiempo durante el cual, alcanzó a realizar labores dentro del predio con el ánimo de señor y dueño.

Con lo expuesto es dable afirmar que, el derecho de posesión sobre el predio objeto de estudio, fue detentado por la solicitante, a partir del año 1998, y hasta el año 2003, cuando salió desplazada del municipio, Por lo anterior, la naturaleza jurídica del predio es privado y la calidad del solicitante es de poseedora.

Es pertinente señalar que en aras de garantizar el principio de Buena Fe y los demás principios y contenidos normativos establecidos en la Ley 1448 de 2011, se hace necesario por parte de los organismos del Estado acreditar como ciertos los hechos narrados por quienes acuden como solicitantes dentro de las solicitudes de Restitución de Tierras, sobre todo cuando estas últimas se han visto inmersas dentro del marco del conflicto armado en Colombia.

En relación con lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-253 A de 2012 proveída por el Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil doce (2012), mediante la cual se realizó el respectivo estudio de exequibilidad de la Ley 1448 de 2011, en lo tocante al Principio de Buena Fe y su aplicación en relación con las víctimas de Despojo y Desplazamiento Forzado en el país, señaló de manera concisa que "(...) La ley parte del reconocimiento de la dignidad de todas las personas que han sufrido las consecuencias del conflicto armado interno y, en función de ello, consagra los principios de Buena Fe, igualdad de todas las víctimas y enfoque diferencial (...)"

Además, en el mismo pronunciamiento la Corte Constitucional señaló que: "(...) el Principio de Buena Fe está encaminado a liberar a las víctimas de la carga de probar su condición, razón por la cual es pertinente por parte de las distintas autoridades otorgar especial peso a la declaración de la víctima, presumiendo que lo que esta aduce es verdad (...)"

Con lo anterior, es dable afirmar que en efecto se encuentra probado de manera fehaciente que el solicitante, cumple con el primero de los requisitos establecidos en el artículo 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011.

9.3 CALIDAD DE VÍCTIMA DE DESPOJO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

El artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, define el despojo como: "(...) la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia. (...)"

En términos de la Corte Constitucional "(...) los conceptos de abandono y despojo son fenómenos distintos, es claro que ambos producen la expulsión de la tierra de las víctimas, lo que genera una vulneración masiva de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto interno, razón por la cual esta Corporación en múltiples y reiteradas ocasiones ha reconocido normativa y jurisprudencialmente a las víctimas de

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00903 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

despojo y de abandono sin ninguna distinción, como sucede con la definición del delito de desplazamiento forzado.(...)"¹²⁷.

Así las cosas, tenemos entonces en cuanto al despojo lo siguiente: **1)** Se trata de una acción, entendida como la manifestación y exteriorización de un comportamiento por parte de un tercero, que se concreta en un hecho objeto de reproche; **2)** Hay un aprovechamiento de una situación de violencia, en razón a que el sujeto que ejecuta la conducta lo hace motivado por la situación de desventaja en que se encuentra la víctima del despojo; **3)** Hay unaprivación arbitraria a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, que se traduce en la finalidad pretendida por el sujeto que despliega la conducta, de querer privarla de manera impositiva, discrecional y en contra de su voluntad, de su relación jurídica con el predio objeto de restitución; y finalmente **4)** Se presenta de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia, que se refiere al instrumento o medio utilizado para lograr como resultado el despojo.

De conformidad con las pruebas aportadas al presente trámite se acreditó que, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, se produjo un despojo mediante negocio jurídico de compraventa que privó ala solicitante del posible derecho que pudieran tener sobre el predio denominado "Salida a Peñas" y solicitado en restitución.

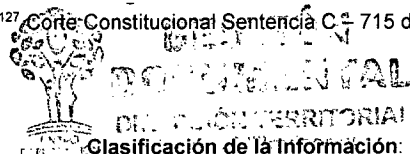
En consecuencia, resulta necesario identificar los tres elementos normativos del acto antijurídico en cuestión, a saber, el primero, la situación de violencia en un espacio geográfico determinado que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado; el segundo, la privación arbitraria de la propiedad, posesión, ocupación con él predio y, el tercero, la fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia; que para el caso en cuestión fue un negociojurídico.

➤ **La situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones alderecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado.**

Del DAC antes referido, se puede concluir la configuración general del conflicto armado interno que se presentó en el municipio de Mesetas –Meta y los procesos de abandono de tierras, derivados de la actuación concreta de las distintas estructuras armadas, especialmente grupos paramilitares y de guerrilla, tal como se precisó en el acápite tercero de esta resolución denominado Contexto de Mesetas I: casco urbano, Veredas Las Rosas, Los Alpes, Las Brisas y Payandesal- Resolución de Microzona No. 02088 del 15 de diciembre de 2017, el cual presenta el contexto de violencia en el Municipio de Mesetas (Meta).

Sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el abandono del predio objeto de restitución, la reclamante manifestó en la diligencia de ampliación de hechos realizada el 29 de enero de 2020, lo siguiente:

¹²⁷ Corte Constitucional Sentencia C-715 de 2012. M.P. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA.



Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución 00903 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En este punto, es importante precisar que, la declaración de la señora Mireya Córdoba Calderón guarda estrecha concordancia con el DAC elaborado para la microzona de Mesetas (Meta), pues la declarante refiere a grupos guerrilleros y paramilitares, situación que también se es explícita en el DAC y que vale la pena extraer para el presente caso:

"(...) Según el Gráfico No. 1, el mayor número de abandono de predios en la microzona de estudio se dio en el año 2003, con posterioridad a la finalización de la zona de distensión, y coincidiendo con el período de mayor disputa territorial entre la guerrilla, los grupos paramilitares y la fuerza pública, como se describirá en el Capítulo 6:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

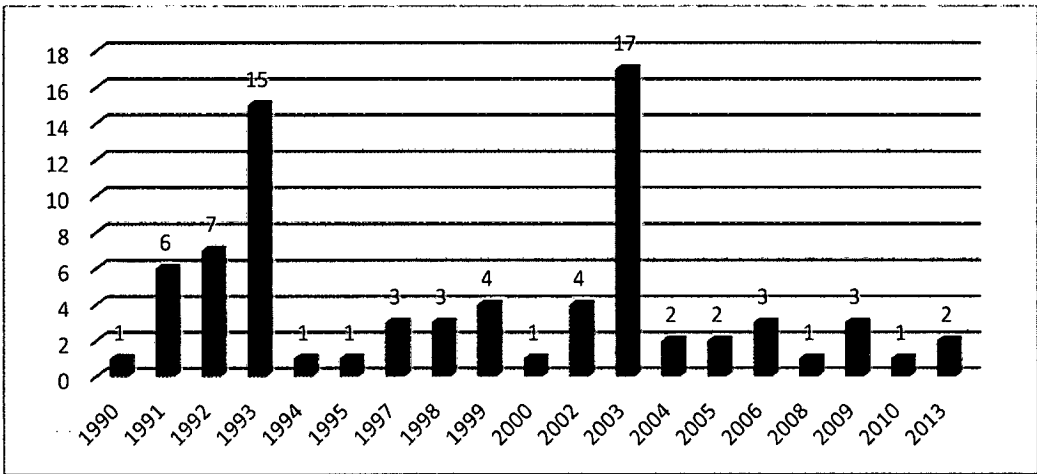
Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00903 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

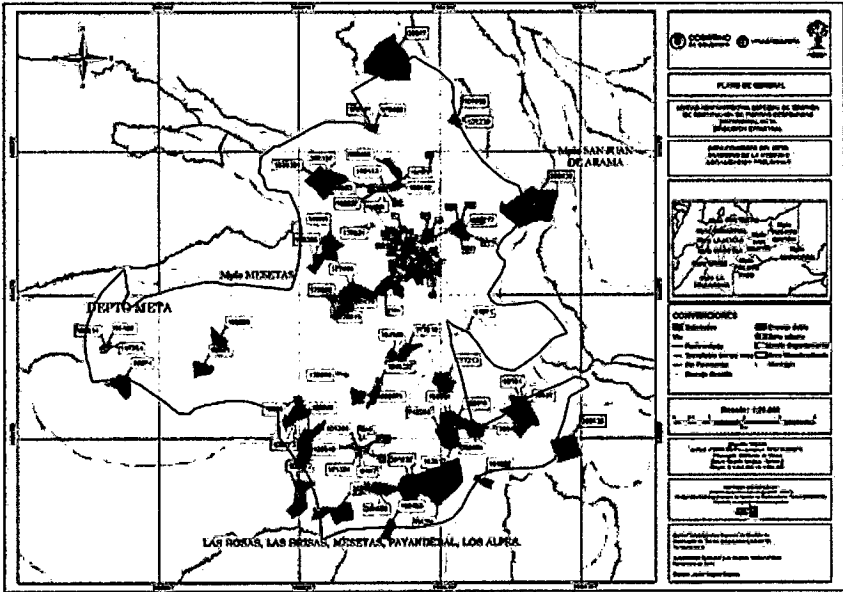
Gráfico No. 1. Mesetas I, Grupo(s) armado(s) responsable(s) del abandono de los predios por número de casos.



Fuente: UAEGRTD, SRTDAF. Marzo de 2019.

Cabe mencionar que en 59 de los casos no se registró el año del abandono en el SRTDAF, sin embargo, gran parte de éstos fueron referenciados dentro de la narración cronológica del presente documento. A continuación, se presenta el Mapa No. 2, que corresponde a la zona microfocalizada Mesetas I, RT 02088 del 15 de diciembre de 2017 (...)

Mapa No. 2. Zona microfocalizada Mesetas I, RT 02088 del 15 de diciembre de 2017.



De acuerdo con lo mencionado por el personero, durante la vigencia de la zona de distensión (1998-2002), se incrementó el número de víctimas de desplazamiento forzado en el municipio, como puede apreciarse en el siguiente Gráfico. Aún más, los testimonios de antiguos pobladores de Mesetas permiten inferir que la amenaza constante de reclutamiento forzado de menores fue una de las principales causales de abandono. (Subrayado fuera del texto).



GESTIÓN
DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

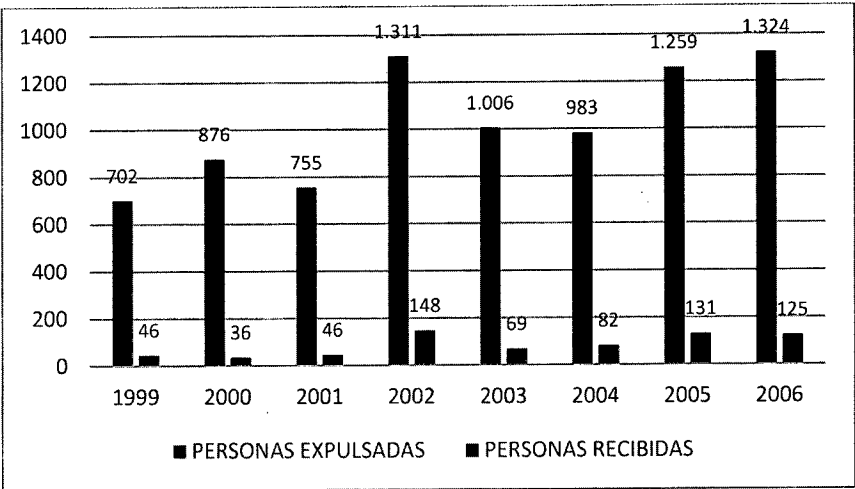
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución 00903 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Gráfico No. 4 Dinámica del desplazamiento forzado en el municipio de Mesetas por personas expulsadas y personas recibidas 1999-2006



Fuente: RUV-UARIV, abril de 2018¹²⁸.

(...)

Sin embargo, la retoma por parte de la fuerza pública no significó una reducción de los índices de violencia. Todo lo contrario, además del evidente incremento de los desplazamientos forzados y los homicidios (Ver Gráficos 4 y 5), varios de los entrevistados coincidieron en su testimonio en señalar que la entrada del ejército y policía a Mesetas estuvo acompañada por miembros de los grupos paramilitares. Al respecto, un antiguo poblador del casco urbano mencionó:

Según los entrevistados, justo después de finalizar la zona de despeje, los grupos paramilitares identificados con brazaletes con las siglas ACCU –Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá- ingresaron a Mesetas. Un antiguo poblador describió cómo, tras la llegada de los grupos paramilitares a la zona, era común que los pobladores presenciaran hechos violentos en contra de civiles a la vista de todos:

“(01:08:33) JS: Tres personas si vi coger, un señor por la parte donde vivo. Lo llevaban con un chiro metido en la boca, amarrado con las manos atrás descoyuntado (sic) hacia los pies. Llegó una camioneta

¹²⁸ Contenido en: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/37394>

¹²⁹ UAEGRTD, UAEGRTD, Informe Técnico de Prueba Social: Línea de tiempo, casco urbano de Mesetas RT 1106. Mayo 5 de 2018. Min. 00:53:48.

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución 00903 del 27 de diciembre de 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

roja y lo cogieron entre dos manes y lo botaron como quien bota un perro. Y otro señor que estaba trabajando allá en la finca, lo subieron también. Y una niña como a las 5 de la mañana, por ahí de unos 13 o 14 años, iba toda cercenada así los bracitos y la cara. Ella ya viva como más muerta que viva porque ya iba así desgonzada y la traían dos... (silencio) Y entonces me dijeron que si era que era la moza mía que por qué me había quedado mirándola. Entonces a mí me dio mucha tristeza así mirarla”¹³⁰.

La retoma de Mesetas por parte de la fuerza pública provocó el desplazamiento de pobladores que durante la zona de despeje habían tenido algún tipo de relación con la guerrilla. Lo anterior, alimentado en la estigmatización y persecución a la que fueron objeto los pobladores de Mesetas en general fuera de la zona de distensión:

(56:15) -PS: ¿Hubo desplazamientos por la retoma de la zona por parte de la fuerza pública?

JC: Claro, la mayoría de los seguidores que eran milicianos les tocó abrirse (sic), no porque les dentraron haciendo seguimiento, sino el temor. Y de otro lado el ejército si empezó a atacar a la gente así, porque como acá ellos sabían (creían) que todos habían formado parte de esa bolsa de milicianos, entonces a todo el mundo le decían que usted es guerrillero (56:57)¹³¹.

Precisamente, como evidencian los homicidios totales registrados en Mesetas (Ver gráfico No. 5), entre los años 2002, 2003 y 2004 la recuperación de la zona por parte de la fuerza pública y la llegada simultánea de los paramilitares incrementó los hechos de violencia. Ahora bien, los datos de los homicidios presentados entre 1999 y 2001 son inexistentes debido a la ausencia de las autoridades competentes durante la zona de despeje¹³².

Gráfico No. 5 Homicidios totales por persona en el municipio de Mesetas Meta: 1990-2013



Fuente: Policía Nacional. (...). (Subrayas por fuera del texto)

¹³⁰ UAEGRTD, Grupo focal, barrio El Centro, Municipio de Mesetas. 19 de febrero de 2019, parte 1. 01:08:33.

¹³¹ UAEGRTD, Grupo focal, barrio El Centro, Municipio de Mesetas. 19 de febrero de 2019, parte 1. 00:56:16.

¹³² Ver al respecto: El Tiempo, SAQUEADA FISCALÍA EN LA ZONA DE DESPEJE. Fecha: 2 de julio 1999

Contenido en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-908083>



DOCUMENTAL
INFORMACIÓN TERRITORIAL
Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

RT-RG-MO-05
V3

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución 00903 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Así las cosas, se establece que la señora Mireya Córdoba Calderón y su núcleo familiar, fueron víctimas directas del contexto generalizado de violencia que se vivió en el municipio de Mesetas, departamento del Meta, en razón a lo afirmado por la reclamante tanto en la solicitud de inscripción en el registro, la inclusión en el Registro único de Víctimas, así como en la ampliación de hechos durante el trámite administrativo, en el que dan cuenta que las amenazas recibidas por los dos bandos que operaban en el municipio de Mesetas, es decir, la guerrilla de las Farc y paramilitares, que la tildaban de colaboradora de bando contrario la llevó a abandonar la zona y posteriormente al administración del predio denominado "K 17 # 10 - 34", para proteger su vida y la de sus núcleos familiares, situación que coincide con los hechos de violencia de la época, así como con las prácticas que usaban dichos miembros armados para desplazar del territorio a la población civil, todo ello expuesto en el Documento de Análisis de Contexto ya citado.

LA PRIVACIÓN ARBITRARIA DE LA PROPIEDAD DEL PREDIO.

Ahora bien, en las declaraciones rendidas por la señora Mireya Córdoba Calderón, en el presente trámite administrativo, que a partir de su desplazamiento forzado del municipio de Mesetas (Meta) el 16 de julio de 2003, no pudo ejercer la administración del inmueble o a derivar ingresos del predio denominado "Salida a Peñas", como consecuencia directa de la situación generalizada de violencia en el municipio.

Cabe recalcar, que el periodo comprendido entre el 2003 (año del desplazamiento) al 2006 (venta que se realizó sobre el predio objeto de restitución el 30 de octubre del 2006, documento aportado como prueba por parte del tercero interviniente)¹³³, el municipio de Mesetas de conformidad al DAC fue uno de los periodos de alto índices de desplazamientos forzados y de homicidio, como se indicó en el anterior acápite.

Es importante resaltar, que la solicitante manifestó en declaración de ampliación de hechos del 29 de enero del 2020¹³⁴, que el señor _____ (papá de sus hijos) quién vivía en el municipio de Mesetas (Meta), le manifestó que era mejor que vendiera, porque ese predio se lo iban a robar, metiéndose gente y que iba a perder todo, eso fue para el 2004, y ella al ver la situación de violencia de la región, situación que la hacía pensar en no regresar, decide en el 2006 vender el inmueble ya que su ex pareja tenía a una compradora y realizó el negocio por la suma de dos millones de pesos (\$ 2.000.000).

Como prueba fehaciente de que el inmueble se vendió, tenemos la documentación que radico el tercero, como lo es la Copia del contrato de compraventa entre _____ y María Lilia Anzola de Mahecha sobre un lote urbano con dirección carrera 17 N° 10 – 34 del municipio de Mesetas (Meta) firmado el 30 de octubre de 2006, donde señala en la cláusula tercera que la señora Mireya Córdoba vendió el inmueble al señor _____ entendiendo lo anterior como la autorización que la solicitante le concedió al padre de sus hijos para vender el predio, esto también relatado por la señora Mireya en las ampliaciones.

Por otro lado, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia SC877-2022¹³⁵ del Magistrado ponente Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, señala:

"En suma, la informalidad en la tenencia de la tierra para los campesinos colombianos, en muchas zonas del territorio nacional, ha contribuido durante varias décadas al despojo de que ha sido víctima ese sector de la población, a través de diversos medios como la coacción física, mental e, incluso, con la utilización de figuras jurídicas previstas en el ordenamiento pero en las cuales la desventaja de los

¹³³ ID DOCUMENTO 4424375 escrito de oposición del tercero interviniente donde aporato entre ellos contrato de compraventas.

¹³⁴ ID DOCUMENTO 4238954

¹³⁵ Radicación n.º 05001-31-03-012-2011-00255-01.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00903 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

aldeanos es aprovechada por personas con mayores recursos, educación o poder político, entre otros." (Destacado propio).

Corolario a lo anterior, se concluye que el derecho de posesión de la solicitante se pierde por la venta que realizó ella en razón a las dinámicas del conflicto armado interno, por lo que se cumple así con el segundo elemento de la figura jurídica de despojo de que trata el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011.

La fuente de la privación arbitraria, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

De acuerdo con el texto del artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, al abordar el análisis tendiente a determinar la presencia de un eventual despojo se debe establecer la fuente que generó la arbitrariedad que se predica por parte del supuesto despojador.

Ahora bien, según lo relatado por la solicitante, el predio solicitado, fue vendido por ella, debido a que ella no pensaba regresar por las amenazas que tenía por parte de los actores armados que operaban en la región, y con el fin de no perderlo, decidió tomar el consejo de su expareja y venderlo.

Es importante resaltar que el periodo 2003 al 2006, la situación de violencia era fuerte por la presencia de la guerrilla de las Farc y los paramilitares, lo que ocasionó una alta tasa de desplazamientos y de homicidios como se puede observar en el DAC del municipio de Mesetas que se ha transcrito en párrafos anteriores, lo que ocasionó un aprovechamiento del contexto de violencia el comprador (a), donde la solicitante no podía regresar, por lo que se configura el despojo por negocio jurídico (Carta venta).

Ahora, respecto a los negocios jurídicos de venta, debe señalarse que según lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1448 de 2011, en este caso se presenta la presunción de despojo de que trata en los numerales 2° y 5°, que indica que esta venta carece de consentimiento por las razones que pasan a explicarse a continuación.

El artículo 77 de la Ley 1448 de 2011 señala:

"ARTÍCULO 77. PRESUNCIONES DE DESPOJO EN RELACIÓN CON LOS PREDIOS INSCRITOS EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS. En relación con los predios inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se tendrán en cuenta las siguientes presunciones:

(...)

2. **Presunciones legales en relación con ciertos contratos.** Salvo prueba en contrario, para efectos probatorios dentro del proceso de restitución, **se presume que en los siguientes negocios jurídicos hay ausencia de consentimiento o de causa lícita, en los contratos de compraventa y demás actos jurídicos mediante los cuales se transfiera o se prometa transferir un derecho real, la posesión o la ocupación sobre inmuebles siempre y cuando no se encuentre que la situación está prevista en el numeral anterior, en los siguientes casos:**

- A. En cuya colindancia hayan ocurrido actos de violencia generalizados, fenómenos de desplazamiento forzado colectivo, o violaciones graves a los derechos humanos en la época en que ocurrieron las amenazas o hechos de violencia que se alega causaron el despojo o abandono, o en aquellos



**GESTIÓN
RESTITUCIONAL**
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00903 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

inmuebles en donde se haya solicitado las medidas de protección individuales y colectivas relacionadas en la Ley 387 de 1997, excepto en aquellos casos autorizados por la autoridad competente, o aquellos mediante el cual haya sido desplazado la víctima de despojo, su cónyuge, compañero o compañera permanente, los familiares o mayores de edad con quienes convivía o sus causahabientes.

(...)

5. *Presunción de inexistencia de la posesión.* Cuando se hubiera iniciado una posesión sobre el bien objeto de restitución, durante el periodo previsto en el artículo 75 y la sentencia que pone fin al proceso de qué trata la presente ley, se presumirá que dicha posesión nunca ocurrió." (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

En virtud de lo expuesto, se desprende que el consentimiento otorgado por la solicitante **Mireya Córdoba Calderón**, en el negocio realizado se encuentra viciado por la "fuerza, vicio del consentimiento respecto del cual la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 15 de abril de 1969¹³⁶ señaló que: (En este caso como es normal en los contextos de violencia por el conflicto armado, se otorgue consentimiento para realizar ventas a familiares y a vecinos o conocidos)

"(...) la fuerza o violencia, en la órbita de los vicios de la voluntad, se suele definir como la injusta coacción física o moral que se ejerce sobre una persona para inducirla a la celebración de un acto jurídico. Se ha dicho, con razón... que esta definición no traduce el verdadero vicio sancionado por el derecho, sino la causa del mismo. En realidad, la violencia es un hecho externo distinto del temor o miedo que infunde en el ánimo de la víctima y que es el que la coloca ante el dilema de realizar el acto que se le propone o de sufrir el mal que ya se le inflige o con el que se la amenaza, coartándole así el grado de libertad requerido por la ley para el ejercicio de su voluntad jurídica. (...)"

Complementado lo dicho, en providencia del 7 de octubre de 2015 puntualizó la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, que la fuerza como vicio del consentimiento también puede tener origen en el estado de necesidad generado por las condiciones de temor como consecuencia de la situación de violencia; esto estableció el alto Tribunal:

"(...) Al respecto la Corte Suprema de Justicia ha declarado y ampliado el alcance de la definición de la fuerza como vicio del consentimiento al asimilarla con la violencia y definirla como "un hecho externo distinto del temor o miedo que se infunde en el ánimo de la víctima y que es el que coloca en el dilema de realizar el acto que se le propone o de sufrir el mal que se le inflige o con el que le amenaza, coartándole así el grado de libertad requerido por la ley para el ejercicio de su voluntad jurídica." (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de abril 15 de 1969). Posteriormente, este mismo tribunal agregó a la definición la influencia que el entorno puede tener en la libertad de decisión de una persona, es decir, el hecho de que esta se encuentre en un estado de necesidad o en una posición de inferioridad determinados por las condiciones de temor generalizado en la zona, que, aunque no sean producidas directamente por quien está interesado en aprovecharse de la situación, si pueden tener Exp. R.T. No. 54001 22 21 002 2013 00090 00 Página 12 de 22 influencia en la voluntad del afecto e incidir en su decisión. Así, ha sentado la Corte Suprema que también se configura la fuerza como vicio del consentimiento cuando se da el aprovechamiento del temor o estado de necesidad de la víctima, cualquiera que sea su causa, para el logro de ventajas económicas excesivas, aunque esta no alcance el límite a partir del cual se configura la lesión enorme" (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de agosto 13 de 1969). Así las cosas, si bien conforme la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, la fuerza como vicio del consentimiento también puede tener origen en el estado de

¹³⁶ Recurso de Casación - GJT CXXX P. 21 A 31 (número de providencia) , ponente magistrado Guillermo Ospina Fernández, Recisión por lesión enorme.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00903 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

necesidad generado por las condiciones de temor generadas por una situación de violencia, así la misma no esté dirigida al perfeccionamiento de un negocio jurídico en particular, no menos cierto es que en tales casos se exige que exista un aprovechamiento de tal situación, y que se den unas ventajas económicas excesivas (...)"

De igual manera, se evidencia que en el acto jurídico a través del cual la titular, se desprendió de su derecho, medió un estado de necesidad, el cual ha sido admitido por la doctrina y la jurisprudencia colombiana como un vicio en el consentimiento, en la medida que le resta libertad a la víctima para celebrar un determinado negocio jurídico al punto que siendo determinante puede conllevar su anulación En lo atinente, indicó el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras en sentencia del 28 de enero de 2014, radicado 132443121001-2013-00006-00 en un caso similar al estudiado por este Despacho que:

"(...) El estado de necesidad es aquel en virtud del cual una de las partes que interviene en determinado negocio o acto jurídico, se siente constreñida a ejecutar o celebrar el mismo: fuerza que proviene de circunstancias externas y es aprovechada por la otra parte para obtener ventajas económicas excesivas "(...) El estado de necesidad puede provenir de un contexto de violencia generalizada seguido de desplazamientos forzados, pues en este caso las personas desplazadas como lo ha venido señalado la H. Corte Constitucional dada la multiplicidad de derechos fundamentales que se afectan con este fenómeno las deja en condiciones de extrema vulnerabilidad y conforme a su precaria situación económica se ven obligados a contratar en condiciones que no hubieran contratado en condiciones de normalidad. (...)". (Negrilla fuera de texto).

La anterior conclusión se obtiene habida cuenta que, la solicitante sin los medios económicos suficientes para subsistir y aun imperando un contexto de violencia, prefirió desprenderse del inmueble objeto de reclamación en aras de adquirir algún ingreso que le permitiera sostenerse en un lugar donde no fueran alcanzados por las acciones bélicas de los grupos armados ilegales.

En síntesis, en el presente caso se cumplen cada uno de los presupuestos de ingreso al Registro de Tierras Despojadas, por cuanto la pérdida del vínculo material con el predio reclamado se dio como consecuencia directa de graves violaciones a los Derechos Humanos y/o de infracciones al Derecho Internacional Humanitario, en el marco de la temporalidad que exige el artículo 75 de la mencionada ley.

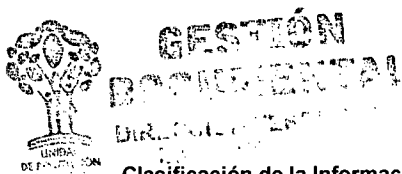
DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO

De conformidad con las declaraciones rendidas por la señora Mireya Córdoba Calderón se acreditó que la situación de abandono ocurrió entre el año 2002 y 2006 esto es, con posteridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que por las razones expuestas la señora Mireya Córdoba Calderón y su núcleo familiar, deben ser inscritos en el RTDAF.

DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO

Departamento: Meta
Municipio: Mesetas
Barrio: El Jardín
Nombre / Dirección del Predio: "K 17 # 10 - 34"
Tipo de predio Urbano ☒ Rural ☐



Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución 00903 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Matrícula Inmobiliaria	236- 8305
Área registral	6 ha + 9000 m²
Número Predial	50330010000000001900110000000000
Área Catastral (alfanumérica)	0 ha + 2332,0 m²
Área Georreferenciada ^{61*} Hectáreas+mts²	0 ha + 303,28 m²
Relación jurídica del solicitante con el predio	Poseedor
Predio solicitado (TOTAL o PARCIAL)	Parcial

COORDENADAS DEL PREDIO SOLICITADO EN INGRESO AL REGISTRO DE PREDIOS DESPOJADOS O ABANDONADOS O RUPTA

Los puntos descritos en el alinderamiento son puntos vértices del polígono resultante del proceso de georreferenciación y que los mismos se encuentran debidamente georreferenciados tal y como se describe en la siguiente tabla.

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
1	3° 22' 54.296"	74° 2' 47.118"	1931751.76	4883800.93
2	3° 22' 54.501"	74° 2' 46.865"	1931758.05	4883808.74
3	3° 22' 53.734"	74° 2' 46.250"	1931734.48	4883827.70
4	3° 22' 53.529"	74° 2' 46.503"	1931728.19	4883819.89
MAGNA SIRGAS			ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

LINDEROS DEL PREDIO:

NORTE:	Desde el punto N° 1 (coordenadas planas 1931751,76 N, 4883800,93 E) muro al medio en dirección oriente en una distancia de 10,03 metros hasta llegar al punto N° 2 (coordenadas planas 1931758,05 N, 4883808,74 E) colinda con un predio sin información (cedula catastral 50330010000000001900060000000000).
ORIENTE:	Desde el punto N° 2 (coordenadas planas 1931758,05 N, 4883808,74 E) muro al medio en dirección sur en una distancia de 30,25 metros hasta llegar al punto N° 3 (coordenadas planas 1931734,48 N, 4883827,70 E) colinda con un predio sin información (cedula catastral 50330010000000001900110000000000).
SUR	Desde el punto N° 3 (coordenadas planas 1931734,48 N, 4883827,70 E) muro al medio en dirección occidente en una distancia de 10,03 metros hasta llegar al punto N° 4 (coordenadas planas 1931728,19 N, 4883819,89 E) colinda con la vía denominada en la región como "Vía Salida a Peñas".
OCCIDENTE	Desde el punto N° 4 (coordenadas planas 1931728,19 N, 4883819,89 E) muro al medio en dirección norte en una distancia de 30,25 metros hasta llegar al punto N° 1 (coordenadas planas 1931751,76 N, 4883800,93 E) colinda con un predio sin información (cedula catastral 50330010000000001900110000000000) y encierra.

SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución 00903 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La Dirección Territorial Meta, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 22/08/2024			
AREAS PROTEGIDAS (INEMBARGABLES, IMPRESCRIPTIBLES, INALIENABLES) Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposici ón	% de sobreposición
Territorios Indígenas	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Territorios Colectivos de Comunidades Negras	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposici ón	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Nacionales Regionales áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0



GESTIÓN DOCUMENTAL

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00903 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia			
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: N/A Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área de Manejo	AREA DE MANEJO ESPECIAL DE LA MACARENA zona Recuperación para la Producción Occidente	Si Presenta	100

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución 00903 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	dmi Fuente: CORMACARENA		
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Subcontrato	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Título Vigente	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Solicitud Vigente	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución 00903 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Áreas Estratégicas Mineras	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área en Producción	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Evaluación Técnica	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área Disponible	CONTRAT_ID: 0003 CONTRATO_N: DISPONIBLE ONSHORE AREA_NOMBR: NO APLICA CLASIFICAC: DISPONIBLE TIPO_CONTR: NO APLICA ESTAD_AREA: SIN ASIGNAR SUBTIPO: NO APLICA OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS OPR_ABR: ANH CUENCA_SED: NO APLICA SUPERFICIE: CONTINENTAL YACIMIENTO: NO APLICA PROCESO: NO APLICA LEYENDA: AREA DISPONIBLE URL_MINUTA: https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERD O_03_25_JULIO_2022_ANEXO.pdf d_CUENCA_S: NO APLICA Fuente: ANH	Si Presenta	100
Área Reservada	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
			0

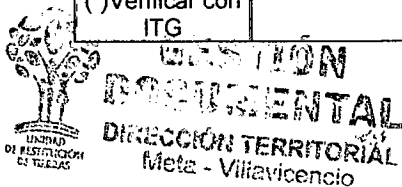
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución 00903 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Área Reservada Ambiental	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	
Negociación	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Tramite Ampliación	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Basamento Cristalino	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Campos	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Ductos	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Pozos	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Redes	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposici ón	% de sobreposición
Generación Escala: N/A Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Transmisión Escala: N/A Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Distribución Escala: N/A Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00903 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: N/A Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: N/A Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: N/A Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	codigovia: 65A02 categoría: 2 tipo: Nacional	Si Presenta	46,8
Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
AGROPECUARIO Escala: N/A Fuente: Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Proyectos Agropecuarios	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas Para Mercado de Tierras	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
			0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución 00903 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Áreas Potenciales Para el Mercado de Tierras con Fines de Irrigación	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	
Frontera Agrícola	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Distritos De Riego	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.8. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposici ón	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: N/A Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSON A - MAP MUSE Escala: N/A Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
MUNICIPIOS PLAN NACIONAL DE CONSOLIDACIÓN codigo_dan: 50330 nombre: MESETAS disposicio: ORDENANZA No. 35 año_creaci: 1981 dpto: META zona: Macarena Rio Caguan micro: NO Fuente: Plan Nacional De Consolidación		Si Presenta	100
SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 22/08/2024			



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

RT-RG-MO-05
V3

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución 00903 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	Si Presenta	El 100% del terreno solicitado se encuentra dentro del área del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS. La información cartográfica es producto de la consulta de la página "http://especiales.presidencia.gov.co/Documentos/20170503-sustitucion-cultivos/programa-sustitucion-cultivos-ilicitos.html " y se estructuró por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierras.
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con programas u otras estrategias de gobierno.
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	Si Presenta	Cobertura de Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDETS: "El Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto que la participación activa de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo." La información cartográfica es producto de la consulta al portal de datos abiertos https://www.datos.gov.co/Agricultura-y-Desarrollo-Rural/MUNICIPIOS-170-PDET/ldrk-ba8y ", en formato Excel y estructurada en formato Shape por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierra.
Línea Negra	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con programas u otras estrategias de gobierno.
Áreas de intervención Étnica	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con programas u otras estrategias de gobierno.
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con programas u otras estrategias de gobierno.
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución 00903 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

		programas u otras estrategias de gobierno.
RUPTA COLECTIVA	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con programas u otras estrategias de gobierno.

RESULTADOS Y CONCLUSIONES DEL ITP

1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio:

Del formulario del SRTDAF con ID documental 171132 se extrae la siguiente declaración:

La señora Mireya Córdoba Calderón, identificada con la cedula de ciudadanía No 28.844 es la solicitante de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas, de una casa ubicada en la cabecera municipal de Mesetas, Departamento del Meta.

La señora Mireya Córdoba Calderón cuenta que ese lote pertenecía a uno más grande propiedad de un señor el cual poseía escrituras del mismo.

En el año 1988, la solicitante se dirige hacia la cabecera municipal de Mesetas en donde abre un negocio de víveres y vive allí cinco años.

Con el dinero obtenido en el negocio, la señora Córdoba Calderón compra un lote urbano en donde construye su casa de habitación, motivo de esta solicitud de restitución.

En el año de 1993 la señora Córdoba Calderón vende el negocio y se dirige hacia la vereda Sansa en Mesetas para encargarse de la finca del señor esposo de su hermana fue asesinado por la guerrilla de las FARC-EP. Allí vivió durante siete años.

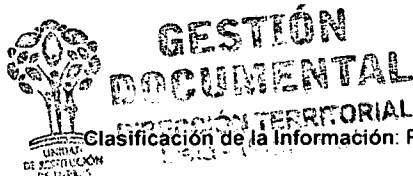
Estando allí empezó a recibir el acoso por parte de la guerrilla de las FARC, al mando de alias Lucio quien estaba molesto porque la solicitante no iba a reuniones, bazares y demás actividades realizadas por el grupo subversivo

En el año 2003 llegaron al pueblo de mesetas las autodefensas motivo por el cual la señora Mireya Córdoba Calderón permanece en la finca sin llegar hasta la cabecera municipal, evitando tener encuentros con ellos.

En el año 2012 la señora Córdoba Calderón solicitó ante la Procuraduría Provincial de Villavicencio la protección de tierras.

2. Análisis de Información Catastral:

Según la información aportada por la solicitante durante el trámite administrativo en su declaración en el formulario SRTDAF (Id documental 171132) no es suficiente para individualizar el predio objeto de estudio, por lo anterior se realiza la consulta por nombre y número de documento de la solicitante donde tampoco se obtiene resultado relacionado; posteriormente mediante oficio emitido por la UAEGRTD a la alcaldía de Mesetas se solicita información relacionada al predio georreferenciado por la UAEGRTD con radicado número DTMV2-202305227 y en respuesta a la misma, la alcaldía informa que el predio hace parte de uno de mayor extensión el cual se identifica con numero catastral 503300100000000190011000000000.



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00903 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Verificada la información catastral con la plataforma del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC el terreno objeto de estudio corresponde a un predio que asocia el número catastral nacional 50-330-01-00-00-00-0019-0011-0-00-00-0000, el cual relaciona el folio de matrícula inmobiliaria 236-8305, esta consulta establece que el predio es de carácter urbano en el municipio de Mesetas, departamento del Meta, este predio se encuentra a nombre del señor _____ o quien según la declaración de la solicitante en el formulario SRTDAF con ID documental 171132 es la persona que le vende el predio, cuenta con una cabida superficial de 2332 m²; adicionalmente se puede mencionar que presenta ocho mejoras asociadas a este predio según consulta realizada en la plataforma de trámites y servicios en línea del IGAC, adjunta a este informe (fecha de consulta 22/08/2024).

En la actualidad se presentan ocho mejoras asociadas a este predio que se relacionan a continuación:

MEJORA	NOMBRE	DIRECCION PREDIO
10	CANDELA VALERO FLORESMIR	00000000

Una vez consultados los registros 1 y 2 del IGAC se puede observar que el predio se encuentra a nombre del señor _____, quien según la declaración de la solicitante en el formulario SRTDAF con ID documental 171132 es la persona que le vende el predio.

En ese orden de ideas según la información catastral vigente se evidencia el vínculo catastral del predio con la señora Mireya Córdoba Calderón por la persona que le realiza la venta: _____.

Resultado de este análisis se evidencia que el área de terreno objeto de inscripción en el SRTDAF hace parte del predio de mayor extensión con numero predial 50 330 01 00 0019 0011 000 denominado "LOTE URBANO", con folio de matrícula inmobiliaria 236-8305 y demás características descritas en los párrafos anteriores.

Por lo anterior, una vez descontada el área de la parcela objeto de restitución, la cabida remanente del predio de mayor extensión que se encuentra establecida en la base catastral se estimaría en 6 ha + 8696.72 m², siempre y cuando la sentencia de restitución acoge la pretensión del reclamante.

Es importante tener en cuenta el predio georreferenciado por la UAEGRTD difiere de la información establecida por el IGAC ya que se presenta una diferencia de la cartografía del IGAC dado probablemente por los métodos de adquisición de la formación cartográfica realizados por la entidad (IGAC) y/o a las subdivisiones presentadas por adjudicaciones por parte del municipio sobre este predio.

3. Análisis de Información Registral:

Una vez consultada la plataforma de la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) por cedula y nombre de la solicitante, no se encontró folio de matrícula inmobiliaria (FMI) relacionado con el predio en solicitud de restitución; por lo que se procedió conforme al análisis catastral a consultar la plataforma del SNR por número de folio de matrícula inmobiliaria 236-8305.

El folio de matrícula inmobiliaria 236-8305 pertenece al Círculo registral de San Martín, Meta predio de nombre "LOTE URBANO" ubicado en zona urbana del municipio de Mesetas en el departamento del

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución 00903 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Meta; y se pudo establecer que si existe relación registral del predio con la solicitante a partir de la compra al señor Evacio quien figura en la tradición del predio.

Es importante aclarar que el folio de matrícula inmobiliaria 236-8305 establece una cabida superficial de 6 Ha + 9000 m², sin embargo, en el formulario SRTDAF ID documenta 171132 establece un área solicitada de 300 metros cuadrados.

Adicionalmente a lo anterior se puede mencionar que SI existe la medida publicitaria emitida por la UAEGRTD donde se establece la protección jurídica del inmueble y que después del área solicitada en restitución existiría un área remanente del predio "LOTE URBANO".

Una vez realizada la consulta en la plataforma de la superintendencia de Notariado y Registro - VUR en su aplicativo del Sistema de Información Registral – SIR del folio de matrícula inmobiliaria 236-8305 se puede observar que no asocia a un predio de mayor extensión, sin embargo, cuenta con 9 segregaciones:

- 236-8345
- 236-10180
- 236-11587
- 236-13404
- 236-22360
- 236-22361
- 236-24469
- 236-66473
- 236-69543

fecha de consulta 22/08/2024.

El folio de matrícula inmobiliaria 236-8305 establece 14 anotaciones de las cuales se destacan las siguientes:

CIRCULO REGISTRAL: 236 SAN MARTIN
DEPTO: META
MUNICIPIO: MESETAS
VEREDA: MESETAS
FECHA APERTURA: 21/12/1981
RADICACION: 81-02441
CON: ESCRITURA DE 16/12/1981
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL: 01-00-034-0001-001
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS: 6 HECTAREAS 9.000 M2.- PUNTO DE PARTIDA: SE TOMO COMO TAL EL PUNTO NUMERO TRES (3) DONDE CONCURREN LAS COLINDANCIAS DE MONSEÑOR GRANADOS, CEMENTERIO DE MESETAS Y EL INTERESADO. COLINDA ASI: NORTE: EN CIENTO SESENTA METROS (160,00) CON CEMENTERIO DE MESETAS, PUNTOS TRES (3) A CERO (0) EN CIENTO NOVENTA Y OCHO METROS CON CUARENTA CENTIMETROS (198,40) CON VICENTE MAHECHA, CAMINO REAL AL MEDIO, PUNTOS CERO(0) A VEINTIOCHO (28). OESTE: EN DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CON SETENTA Y DOS CENTIMETROS (239,72) CON MOISES SANCHEZ, PUNTOS VEINTIOCHO (28) A VEINTIDOS (22). SUR: EN CUATROCIENTOS VEINTISEIS METROS CON SESENTA CENTIMETROS (426,60) CON ISIDORO PADILLA, QUEBRADA MORTUORIA AL MEDIO, PUNTOS VEINTIDOS (22) A ONCE (11) ESTE: EN DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CON CUARENTA Y OCHO



GESTIÓN
DOCUMENTAL
INTERIOR

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00903 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CENTIMETROS (292,48) CON MONSEÑOR GRANADOS, PUNTOS ONCE (11) A TRES (3) Y ENCIERRA.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: SIN INFORMACION

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) LOTE URBANO

ANOTACIÓN: Nro: 1

Fecha 20/8/1969 Radicación SR

DOC: RESOLUCION 08114 DEL: 22/5/1969 INCORA DE BOGOTA

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 170 ADJUDICACION DE BALDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio,

I-Titular de dominio incompleto) DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA

AGRARIA

A:

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 16/12/1981 Radicación 812441

DOC: ESCRITURA 738 DEL: 16/12/1981 NOTARIA UNICA DE SAN MARTIN VALOR

ACTO: \$ 140,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA PARCIAL .5.220 M2.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio,

I-Titular de dominio incompleto)

DE:

A: JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO EL SARDIN

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 10/2/1983 Radicación 830219

DOC: ESCRITURA 048 DEL: 8/2/1983 NOTARIA UNICA DE SAN MARTIN VALOR

ACTO: \$ 15,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA PARCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio,

I-Titular de dominio incompleto)

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 4/11/1983 Radicación 832393

DOC: ESCRITURA 670 DEL: 22/10/1983 NOTARIA UNICA DE GRANADA VALOR

ACTO: \$ 200,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA PARCIAL 2 HAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio,

I-Titular de dominio incompleto)

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 19/7/1984 Radicación 841983

DOC: ESCRITURA 508 DEL: 12/7/1984 NOTARIA UNICA DE SAN MARTIN VALOR

ACTO: \$ 12,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA PARCIAL 300 M2.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00903 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio,
L Titular de dominio incompleto)

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 5/7/1988 Radicación 02163
DOC: ESCRITURA 588 DEL: 29/6/1988 NOTARIA UNICA DE SAN MARTIN VALOR
ACTO: \$ 100,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA PARCIAL .653 M2.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio,
L Titular de dominio incompleto)

19

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 6/7/1988 Radicación 02181
DOC: ESCRITURA 587 DEL: 29/6/1988 NOTARIA UNICA DE SAN MARTIN VALOR
ACTO: \$ 150,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA PARCIAL .410,5
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio,
L Titular de dominio incompleto)

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 31/8/1909 Radicación 2814
DOC: ESCRITURA 586 DEL: 29/6/1989 NOTARIA UNICA DE SAN MARTIN VALOR
ACTO: \$ 200,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA PARCIAL 405M2.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio,
L Titular de dominio incompleto)

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 3/9/2013 Radicación 2013-4603
DOC: SENTENCIA SIN DEL: 6/6/2013 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE
GRANADA DE GRANADA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE
PERTENENCIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio,
L Titular de dominio incompleto)

TA

ANOT
DOC: OFICIO 0078 DEL: 11/2/2015 JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MESETAS DE MESETAS VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE
PERTENENCIA - PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO RAD.503304089001-2014-00131-00

RT-RG-MO-05
V3



GESTIÓN DOCUMENTAL
Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒
DIRECCIÓN TERRITORIAL

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución 00903 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio,
I-Titular de dominio incompleto)
[
/

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 4/12/2015 Radicación 2015-5856
DOC: SENTENCIA SIN DEL: 12/11/2015 JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE
MESETAS DE
MESETAS VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE
PERTENENCIA - PARCIAL 328M2
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio,
I-Titular de dominio incompleto)

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 25-04-2022 Radicación: 2022-236-6-3896
Doc: RESOLUCION 1345 DEL 2018-04-16 00:00:00 UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS
DESPOJADAS DE VILLAVICENCIO
ESPECIFICACION: 04006 PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO AREA
GEORREFERENCIADA (303.28 M2) (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-
Titular de dominio incompleto)
DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE
TIERRAS DESPOJADAS

Resultado de este análisis se evidencia que el área de terreno objeto de inscripción en el SRTDAF hace parte del predio de mayor extensión con numero predial 50 330 01 00 0019 0011 000 denominado "LOTE URBANO", con folio de matrícula inmobiliaria 236-8305 y demás características descritas en los párrafos anteriores.

Por lo anterior, una vez descontada el área de la parcela objeto de restitución, la cabida remanente del predio de mayor extensión que se encuentra establecida en el folio de matrícula se estimaría en 6 ha + 8696.72 m², siempre y cuando la sentencia de restitución acoge la pretensión del reclamante.

4. Análisis de Información ANT:

Para establecer la forma de adjudicación se debió consultar la plataforma de la superintendencia de Notariado y Registro - SNR en su aplicativo del Sistema de Información Registral – SIR del folio de matrícula inmobiliaria 236-8305, en el cual se puede observar que el predio objeto de estudio cuenta con titulación por parte del INCORA mediante resolución 8114 del 22 de mayo de 1969 a favor del señor BAQUERO EVACIO quien es la persona que le vende a la solicitante.

Adicionalmente se realiza la consulta por número de cedula de ciudadanía 28'844.038 perteneciente a la solicitante en la plataforma de la Agencia Nacional de Tierras – ANT en su aplicativo "Registro en Línea – Solicitud de Titulación de baldíos" donde no se observa adjudicación del predio objeto de estudio a favor de la misma.

5. Descripción de sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00903 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

AREA DSIPONIBLE – ANH
CONTRAT_ID: 0003
CONTRATÓ_N: DISPONIBLE ONSHORE
AREA_NOMBR: NO APLICA
CLASIFICAC: DISPONIBLE
TIPO_CONTR: NO APLICA
ESTAD_AREA: SIN ASIGNAR
SUBTIPO: NO APLICA
OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
OPR_ABR: ANH
CUENCA_SED: NO APLICA
SUPERFICIE: CONTINENTAL
YACIMIENTO: NO APLICA
PROCESO: NO APLICA
LEYENDA: AREA DISPONIBLE
URL_MINUTA:
https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25_JULIO_2022_ANEXO.pdf
d_CUENCA_S: NO APLICA
Fuente: ANH

MUNICIPIOS PLAN NACIONAL DE CONSOLIDACIÓN
codigo_dan: 50330
nombre: MESETAS
disposicio: ORDENANZA No. 35
año_creaci: 1981
dpto: META
zona: Macarena Rio Caguán
micro: NO
Fuente: Plan Nacional De Consolidación

AREA DE MANEJO ESPECIAL DE LA MACARENA
zona Recuperación para la Producción Occidente
dmi ARIARI-GUAYABERO
Fuente: CORMACARENA

FRANJAS RETIRO
codigovia: 65A02
categoria: 2
tipo: Nacional

6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno

Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito – PNIS

El 100% del terreno solicitado se encuentra dentro del área del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS. La información cartográfica es producto de la consulta de la página:

"<http://especiales.presidencia.gov.co/Documentos/20170503-sustitucion-cultivos/programa-sustitucion-cultivos-ilicitos.html>" y se estructuró por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierras."

Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial – PDETS



GESTIÓN
DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00903 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Cobertura de Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDETS: "El Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto que la participación activa de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo." La información cartográfica es producto de la consulta al portal de datos abiertos <https://www.datos.gov.co/Agricultura-y-Desarrollo-Rural/MUNICIPIOS-170-PDET/idrk-ba8y> ", en formato Excel y estructurada en formato Shape por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierra.

7. Resultado del proceso de comunicación en el predio.

La comunicación en el predio fue realizada por la profesional Edi Leany Alba Rojas, el día 25 de mayo de 2021 y fue entregada en las coordenadas: Latitud 3° 22' 53.692" N; Longitud 74° 02' 46.446" W.

AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA COMUNICACIÓN SE ENCONTRÓ

Al momento de efectuar la comunicación se encontró vivienda en el predio, el oficio de comunicación

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO

Uso y explotación que se le da al predio: Uso residencial.

Existencia y condiciones de vivienda: Posee una vivienda habitable en buen estado.

Mejoras a la vivienda o al predio: Paredes en ladrillo, piso en cemento y cubiertas en zinc.

Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio: Zona aledaña residencial.

Colindantes y relaciones de vecindad.

Norte: Sin información.

Oriente: Sin información.

Sur: Sin información.

Occidente: Sin información.

OBSERVACIONES ADICIONALES

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00903 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La diligencia de comunicación se efectuó junto con la diligencia de georreferenciación, se contó con la compañía de la solicitante, la señora Mireya Córdoba N° cel.: 3214397975.

RECOMENDACIONES PARA DILIGENCIAS POSTERIORES

Para diligencias posteriores se recomienda asistir con las medidas de seguridad apropiadas, para la fecha de la diligencia de comunicación y georreferenciación al que hace referencia el presente informe, desde la DT – META, al mismo tiempo, se programó una comisión donde se debían notificar predios en diferentes veredas del municipio de Mesetas, para dicha fecha durante la diligencia de comunicación se presentó una desaparición forzada de la funcionaria comunicadora, cabe acordar que en una de las veredas donde se encontraban los predios a comunicar y georreferenciar se evidenciaron vallas que hacían alusión a los grupos armados ilegales presentes en la zona.

8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe reporte de topología (conflicto de linderos o intereses contrapuestos):

El informe técnico de georreferenciación del predio fue realizado por la profesional EDI Leany Alba Rojas, el día 25 de mayo de 2021; posteriormente es actualizado por la profesional Dina Mileidy Anaya Salazar el día 06 de diciembre de 2023.

CONSIDERACIONES SOBRE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS LINDEROS POR PARTE DE LA PERSONA QUE ACOMPAÑÓ EL PROCESO DE GEORREFERENCIACIÓN

Para la diligencia de georreferenciación del predio se contó con la compañía da le solicitante, la señora Mireya Córdoba; quien indicó la ubicación del predio.

La identificación de los colindantes no fue posible ya que la persona quien permitió el ingreso al predio para la toma de medidas internas y quien recibió el oficio de comunicación, no tenía conocimiento de dichos linderos.

En el predio se encuentra una construcción con las siguientes medidas 7,00m*18,00m, como se evidencia en la salida gráfica.

Se realiza ajuste al polígono georreferenciado y el área construida, de acuerdo con la información indicado por el solicitante en campo y contrastada con la ortofoto MESETAS_ORIENTE_25052022 realizada por la Unidad de Restitución De Tierras, mejorando de esta manera la ubicación y geometría del predio.

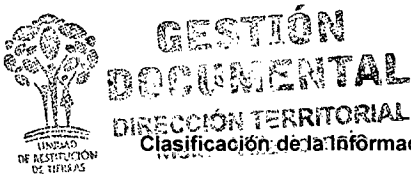
Observaciones

Durante la diligencia de georreferenciación también se realizó diligencia de comunicación, se entregó un oficio de notificación en las siguientes coordenadas geográficas: Latitud 3° 22' 53,692" N; Longitud 74° 2' 46,446" W, la presente información ueda consignada en el informe de comunicación efectuado por la contratista Edi Leany Alba Rojas.

Realizada la consulta el día 23/08/2024 en el SRTDAF se evidencia que el predio objeto de estudio no presenta traslapes con otros casos de registro ya sea que se encuentren en demanda o sentencia.

PLANOS

Plano producto de la georreferenciación

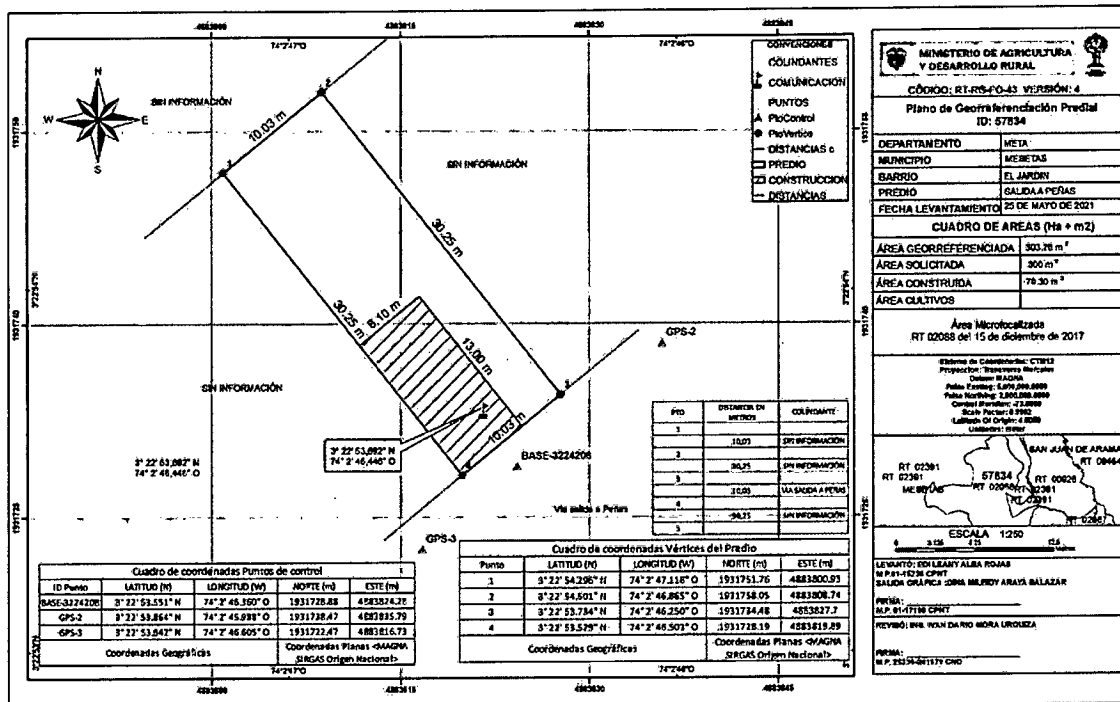


Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

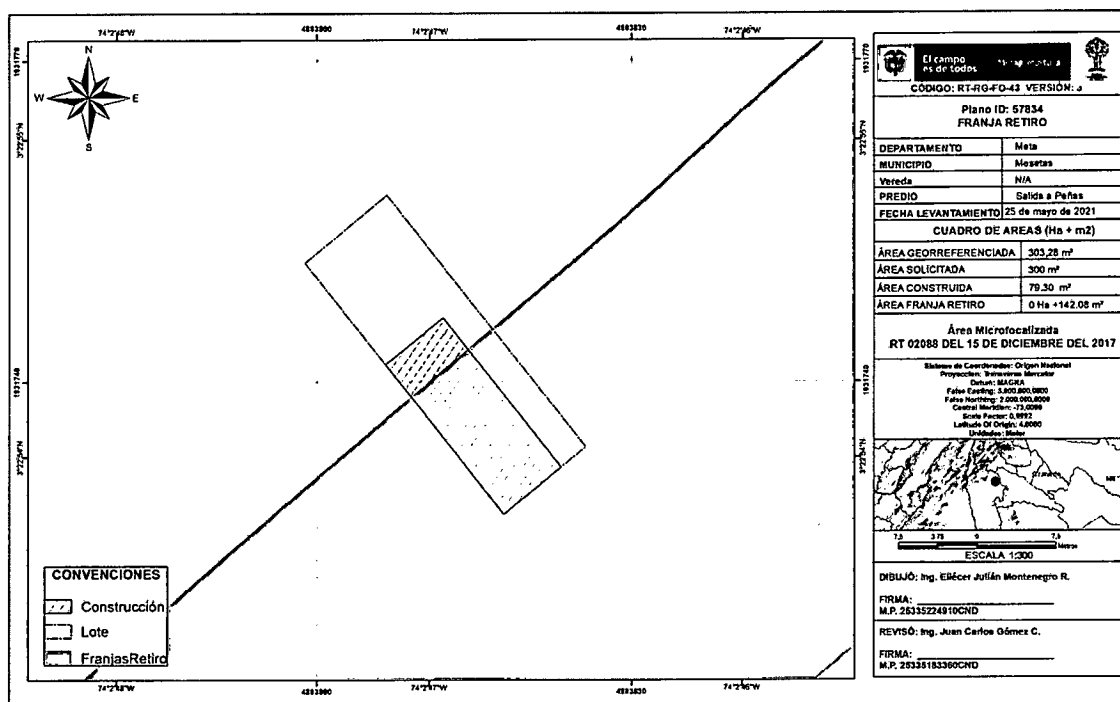
Fecha de aprobación: 28/02/2022

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución 00903 del 27 de diciembre de 2024: *"Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*



Plano Franja Retiro



Plano de sobreposición entre los polígonos catastral y área georreferenciada

RT-RG-MO-05
V3

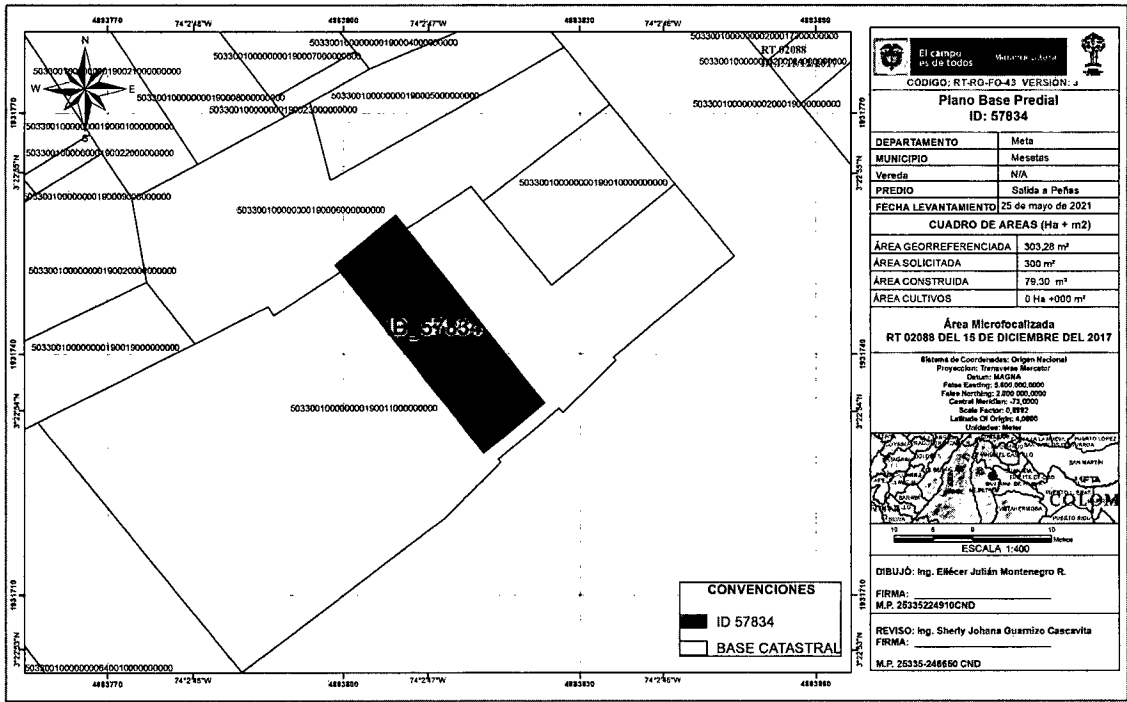
Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00903 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



9.3. AFECTACIONES DEL PREDIO

De conformidad con la tabla en comento, tenemos que el bien objeto de inscripción en el RTDAF presenta en síntesis las siguientes afectaciones

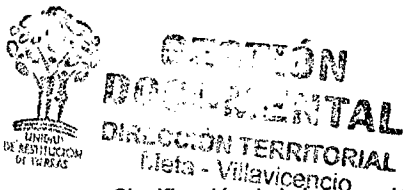
Para este caso en concreto y todas las demás solicitudes que presentan estas mismas características de encontrarse afectados, a pesar de existir un título traslativo de dominio legítimamente constituido expedido a través de un acto administrativo, en el cual se transfiere legalmente el derecho de propiedad sobre un predio, se debe dar aplicación a la tesis jurídica de La Confianza Legítima en el Derecho Administrativo Colombiano derivada del principio de la buena fe y seguridad jurídica.

"(...) Por lo tanto, se trata de un concepto que se deriva de los principios de la buena fe y de la seguridad jurídica y que se erige como un límite a la actuación de la Administración. Así, cuando, debido a hechos objetivos de las autoridades se le genera al particular "la convicción de estabilidad en el estado de cosas anterior" y la convicción de que su actuar tiene una imagen de aparente legalidad, estas no pueden crear cambios sorpresivos que afecten al particular y, en esta medida, deben ofrecerle tiempo y medios para que se pueda ajustar a la nueva situación. (...)"

En este mismo sentido, (...) Manifiesta María José Viviana Cleves:

"...Los particulares titulares de derechos adquiridos consolidan una confianza legítima en que sus derechos serán garantizados por el Estado y respetados por las autoridades públicas y por los demás miembros de la sociedad. Por tanto, cuando un sujeto (Público o Privado) afecta el derecho adquirido de un particular, afecta también la confianza legítima que se consolidó a favor del titular, consistente en que los demás respetarán su derecho adquirido conforme al ordenamiento jurídico" (...).

Distrito De Manejo Integrado DMI Ariari – Guayabero del Área de Manejo Especial de la Macarena – AMEM



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución 00903 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Es indispensable iniciar el estudio del presente caso al que corresponde el ID 90361, entendiendo la naturaleza del Área de Manejo Especial de la Macarena, declarada mediante el Decreto Ley 1989 de 1989 en desarrollo de las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República por la Ley 34 de 1989. En la norma indicada encontramos que el AMEM está integrado por cinco (5) grandes áreas denominadas de la siguiente manera:

1. Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena,
2. Los Distritos de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables de la Macarena,
3. El Parque Nacional Natural Tinigua,
4. El Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero, y
5. El Territorio de los Parques Nacionales Naturales Picachos y Sumapaz comprendido en la Jurisdicción del Departamento del Meta.

Respecto del cuarto, esto es el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero, el artículo 6 del mismo Decreto Ley, establece que tendrá seis (6) áreas, de las cuales dos (2) son para la preservación, tres (3) para la recuperación y una (1) para la producción. A pesar de lo anterior, este Decreto Ley no consagró los conceptos de estas zonas. Por este motivo, es necesario revisar lo dispuesto en el extinto Decreto 1974 de 1989, el cual reglamenta el artículo 310 del Decreto Ley 2811 de 1974, que contiene estas definiciones y explica la naturaleza de cada una de estas áreas.

Así, es preciso mencionar que el artículo 7 del Decreto 1974 de 1989 estableció que los DMI se organizarán de acuerdo a las siguientes categorías:

Categorías de Ordenamiento:

1. Preservación. Entiéndase por preservación la acción encaminada a garantizar la intangibilidad y la perpetuación de los recursos naturales dentro de espacios específicos del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI).

Serán espacios de preservación aquellos que contengan biomas ecosistemas de especial significación para el país.

2. Protección. Entiéndase por protección la acción encaminada a garantizar la conservación y mantenimiento de obras, actos u actividades producto de la intervención humana, con énfasis en sus valores intrínsecos e histórico culturales.

Serán objeto de protección, entre otras, obras públicas, fronteras, espacios de seguridad y defensa, territorios indígenas tradicionales, sitios arqueológicos, proyectos lineales, embalses para la producción de energía o agua para acueductos, espacios para explotaciones mineras.

3. Producción. Entiéndase por producción la actividad humana dirigida a generar los bienes y servicios que requiere el bienestar material y espiritual de la sociedad y que para el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI), presupone un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales en un contexto de desarrollo sostenible.

Para esta categoría se tomarán en cuenta, entre otras, las siguientes actividades: Agrícola, ganadera, zootecnia, minera, acuícola, forestal, industrial y turística.

4. Recuperación. Esta categoría puede ser de dos tipos:

Recuperación para la preservación: Entiéndase por recuperación para la preservación las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales primigenias de la zona.

Recuperación para la producción: Entiéndase por recuperación para la producción las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00903 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Para la categoría de recuperación se tomarán en cuenta, entre otros, los espacios siguientes: Suelos con alto grado de erosión; suelos que presentan procesos de salinización y solidicidad; aquellos que sufren inundaciones crecientes como producto de la actividad antropógena; suelos y cuerpos de agua que presentan toxicidades comprobadas; suelos y cuerpos de agua que presentan procesos de contaminación por manejo inadecuado de agroquímicos o por residuos industriales o domésticos; aquellos afectados por heladas, vendavales, avalanchas y derrumbes; zonas boscosas con ecosistemas altamente degradados en su flora, fauna y suelo, cuencas en deterioro; cuerpos de agua en proceso de desecamiento y alta sedimentación." (Subrayado por fuera del texto original)

De lo anterior, se concluye que los DMI tienen una gama de categorías de ordenamiento del territorio que difieren en el nivel de protección que se desprende de ella, desde la conservación absoluta en la zona de preservación, a la posibilidad de aprovechamiento racional de los recursos naturales en la zona de producción. En el caso que nos ocupa, el predio objeto de solicitud judicial se encuentra en zona de producción del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero.

Bajo los presupuestos anteriores, encontramos que en la zona producción es posible realizar actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona, sin embargo no se cuenta a la fecha con plan de manejo ambiental de la misma, por lo tanto, es necesario que la autoridad ambiental competente Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena - CORMACARENA, para que indique los proyectos productivos que pueden implementarse con criterios de recuperación, sostenibilidad ambiental, y seguridad alimentaria e informar si las áreas ocupadas son suficientes para la subsistencia digna de las víctimas, en ese sentido son existe impedimento para la inscripción del predio en el Registro de Predios Despojado y Abandonados dado en el mismo cumplir se pueden cumplir con las finalidades establecidas en la Ley 1448 de 2011.

9.3.2 DE LA SUPERPOSICIÓN TOTAL DEL PREDIO CON UN ÁREA DISPONIBLE, ADMINISTRADA POR LA ANH.

Para analizar la superposición de los inmuebles con el área disponible distinguida con ID de tierras 3, en los párrafos subsiguientes se presentarán consideraciones sobre las funciones y competencias de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, quien administra el área disponible con la cual se superpone el predio objeto de solicitud. En segundo lugar, se abordará la definición de Área Disponible. Al final, se realizará el análisis de la incidencia de un Área Disponible descrita en el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos al interior del proceso de restitución de tierras y por ende en la restitución material y jurídica del predio.

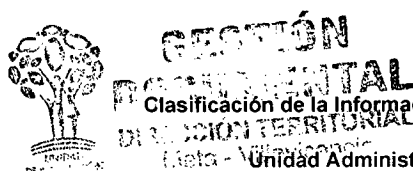
I. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Con la creación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Decreto 1760 de 2003, se dio un cambio importante para la industria de los hidrocarburos. A partir de esa fecha, la Agencia Nacional de Hidrocarburos cumple la función de administrar áreas del territorio colombiano para las actividades de exploración y producción. Así, conforme la normatividad vigente se tiene establecido:

Artículo 1°. Naturaleza de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. De conformidad con lo establecido en el Decreto 4137 del 3 de noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Hidrocarburos es una Agencia Estatal, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía." ¹³⁷

¹³⁷ Artículo 1° - Decreto 714 del 10 de abril de 2012, por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, y se dictan otras disposiciones

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00903 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Artículo 2°. Objetivo. La Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, tiene como objetivo administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional."¹³⁸

"Artículo 3. Funciones generales. Son funciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, las siguientes:

(...) No. 3. Diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con excepción de los contratos de asociación que celebró Ecopetrol hasta el 31 de diciembre de 2003, así como hacer el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en los mismos.

No. 4. Asignar las áreas para exploración y/o explotación con sujeción a las modalidades y tipos de contratación que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, adopte para tal fin."¹³⁹

II. Acuerdo No. 02 del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Mediante el Acuerdo No. 02 del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, por el cual se establecen criterios de administración y asignación de áreas para exploración y explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación; se expide el Reglamento de Contratación correspondiente, y se fijan reglas para la gestión y el seguimiento de los respectivos contratos; establece las definiciones técnicas que actualmente maneja la ANH en su reglamento de contratación y consagra:

"Áreas Disponibles: Aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe Contrato vigente ni se ha adjudicado Propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de Áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales Procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o las regla del Certamen de que se trate."¹⁴⁰

III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO FRENTE A LA SUPERPOSICIÓN CON ÁREA DISPONIBLE.

Debido a que, en el caso en concreto, se está presentando una sobreposición del 100% del predio solicitado en restitución, con un Área Disponible administrada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en donde en principio no hay ningún tipo de proyecto de exploración o producción de hidrocarburos, la superposición del predio con el área en cuestión no constituye ningún tipo de

¹³⁸ Artículo 2° - Decreto 714 del 10 de abril de 2012, por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, y se dictan otras disposiciones

¹³⁹ Artículo 3° - Decreto 714 del 10 de abril de 2012, por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, y se dictan otras disposiciones

¹⁴⁰ Anexo 1-Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias del Acuerdo No. 02 de 2017 por el cual se sustituye el Acuerdo No.04 de 2012; expedido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00903 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

impedimento para realizar la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

En tal sentido, si en algún momento los predios objeto de esta solicitud se requieren para adelantar actividades ligadas a la industria de los hidrocarburos, se deberá garantizar que la adquisición de los derechos para el uso del suelo se realice con la observancia del debido proceso que deviene del artículo 58 de la Constitución Política, tal como lo expone la Corte Constitucional al analizar el artículo 50 de la Ley 1753 de 2015 en la Sentencia C – 035 de 2016.

9.3.3 Franjas Retiro.

Las franjas de retiro se encuentran establecida en el artículo 20 de la Ley 1228 del 2009, que a letra dice:

"Artículo 2º. Zonas de reserva para carreteras de la red vial nacional. Establécense las siguientes fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para las carreteras que forman parte de la red vial nacional:

1. Carreteras de primer orden sesenta (60) metros.
2. Carreteras de segundo orden cuarenta y cinco (45) metros.
3. Carreteras de tercer orden treinta (30) metros.

Parágrafo. El metraje determinado en este artículo se tomará la mitad a cada lado del eje de la vía. En vías de doble calzada de cualquier categoría la zona de exclusión se extenderá mínimo veinte (20) metros a lado y lado de la vía que se medirán a partir del eje de cada calzada exterior."

Para el presente asunto se indicó en el informe técnico Predial del inmueble denominado "Salida de Peñas" lo siguiente:

codigovia: 65A02
 categoria: 2
 tipo: Nacional

9.4 Sobre Posición con Programas u Otras Estrategias de Gobierno.

Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito – PNIS

El 100% del terreno solicitado se encuentra dentro del área del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS. La información cartográfica es producto de la consulta de la página "http://especiales.presidencia.gov.co/Documentos/20170503-sustitucion- cultivos/programa-sustitucion-cultivos-ilicitos.html " y se estructuró por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierras.

Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDETS.

Cobertura de Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDETS: "El Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto por lo que la participación activa de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo." La información cartográfica es producto de la consulta al portal de datos



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
 DIRECCIÓN GENERAL
 Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
 V3

Clasificación de la información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
 Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
 www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00903 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

abiertos <https://www.datos.gov.co/Agricultura-y-Desarrollo-Rural/MUNICIPIOS-170-PDET/idrkbaby> ", en formato Excel y estructurada en formato Shape por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierra.

9.5 ANÁLISIS DE CRUCE DE ÁREAS ENTRE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF, DEMANDAS DE RESTITUCIÓN Y/O SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN, CON EL PREDIO SOLICITADO.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular número 009 de 2015, determinó lo siguiente:

Realizada la consulta el día 23/08/2024 en el SRTDAF se evidencia que el predio objeto de estudio no presenta traslapes con otros casos de registro ya sea que se encuentren en demanda o sentencia.

10. Núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/O DESPOJO

:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
Cordoba	Calderon	Mireya		C.C	28844	Titular	12/01/1957

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto
Cordoba	Calderon	Mireya		C.C	28844	Titular	12/01/1957	Fallecido	Sin información

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución 00903 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto
Parra	Córdoba	Mireya	Camilo	C.C.	112170812	Hija	30/12/198	Viva	Sin información

OBSERVACIONES DEL NÚCLEO FAMILIAR:

Concepto Social:

Para la actualización del presente núcleo familiar, se tiene en cuenta la información que reposa en el expediente, información del núcleo familiar realizado el 09/04/2022 con id de documento 4888101 y con la ir por medio de llamada telefónica el 10 de diciembre de 2022. En la llamada la señora Mireya Parra refiere que para el momento de los hechos victimizantes su núcleo familiar era extenso pues estaba conformado por su mamá la señora Mireya Córdoba Calderón (solicitante), sus 2 hijos de apellidos

En el año 2003 la solicitante Mireya Córdoba Calderón recibe amenaza directa de los grupos al margen de la ley como la guerrilla y los paramilitares, por lo cual decide salir del predio y se dirige al municipio de la Uribe, Meta para tomar una avioneta y posteriormente a Villavicencio, en donde

se encuentra la señora Mireya Parra, quien refiere que posteriormente vino a Guainía donde se encontraba su mamá la señora Mireya Córdoba Calderón; y cuando su hijo menor Juan Camilo Castillo Parra tenía 6 meses de nacido salieron también de Mesetas, de igual manera a buscar y encontrarse con su mamá la señora Mireya Córdoba Calderón.

Concepto Jurídico:

La relación jurídica de la solicitante MIREYA CÓRDOBA CALDERÓN frente al predio es de POSEEDORA. Una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos señalados en la ley 1448 de 2011, se considera deben ser inscritos la fallecida MIREYA CÓRDOBA CALDERÓN, así como los legitimados de la

predio objeto de la solicitud, conforme a las directrices y circulares emitidas por la Dirección Jurídica.

Gestiones realizadas para la consecución de los documentos de identidad:

Continuación de la Resolución 00903 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Para la creación del presente núcleo familiar se tuvo en cuenta la información que reposa en el expediente sobre el núcleo familiar realizado el 9 de abril de 2022 con id 4888101.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente,

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – RTDAF a la señora **MIREYA CORDOBA CALDERÓN**, quien en vida se identificada con cédula de ciudadanía No. 28.844. en calidad de poseedora; en relación con el predio urbano denominado "K 17 #10 - 34, ubicado en el barrio El Jardín del municipio de Mesetas, departamento del Meta, con un área georreferenciada de trescientos tres punto veintiocho metros cuadrados (303,28m²), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-8305 y el número predial 503300100000000190011000000000.

SEGUNDO: INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente –

denominado "K 17 #10 - 34, ubicado en el barrio El Jardín del municipio de Mesetas, departamento del Meta, con un área georreferenciada de trescientos tres con veintiocho metros cuadrados (303,28m²), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-8305 y el número predial 503300100000000190011000000000.

TERCERO: Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011, en relación con el predio objeto de esta decisión, el comprendido entre los años 2002 a 2006.

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín - Meta, que en el término de cinco días (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar en el folio de matrícula No. 236- 8305, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2º del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016 de 2016.

QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín - Meta, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio 236- 8305, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

SEXTO: COMUNICAR la presente decisión a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que acompañe brinde a la solicitante la atención psicosocial necesaria, lo acompañe en su retorno y de considerarse necesario realice la valoración del núcleo familiar actual del solicitante de Restitución con el fin de determinar las medidas que resulten procedentes, y en ese sentido, los remita a las autoridades competentes para su materialización.

SÉPTIMO: NOTIFICAR |

6 en calidad de legitimados de la señora **MIREYA CORDOBA CALDERÓN**, quien en vida se identificada con cédula de ciudadanía No. 28.844. en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución 00903 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

OCTAVO: NOTIFICAR la presente resolución a los herederos determinados e indeterminados de la señora **MIREYA CÓRDOBA CALDERÓN**, quien en vida se identificada con cédula de ciudadanía No. 28.844. , en la página web de la Unidad y cartelera de la Dirección Territorial, conforme al artículo 2.15.1.6.5. Del Decreto 1071 de 2015.

NOVENO: COMUNICAR el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes, una vez en firme la decisión.

DÉCIMO: De ser necesario, comisionese a la Dirección Territorial correspondiente o a la autoridad administrativa más cercana al sitio de residencia del sujeto de notificación, otorgándosele amplias facultades, inclusive las de subcomisionar, debido al actual domicilio de los herederos determinados e determinados de la solicitante **MIREYA CÓRDOBA CALDERÓN**, quien en vida se identificada con cédula de ciudadanía No. 28.844 , concédase para la actuación un término de diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo despacho comisorio.

DÉCIMO PRIMERO: Oficiar a la Defensoría del Pueblo para lo de su competencia.

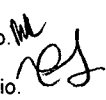
DÉCIMO SEGUNDO: Archívese, una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Villavicencio a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2024.



ROBERT GABRIEL BARRETO LARA
DIRECTOR TERRITORIAL META
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

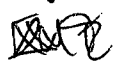
Proyectó: Área Jurídica – Diego Alejandro Canizales Solorzano– Profesional jurídico. 

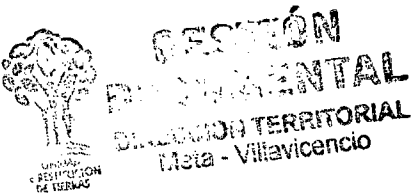
Área Social – María Camila Leal Saavedra - Profesional Social Comunitario.

Área Catastral - Eliécer Julián Montenegro Riveros- Profesional Catastral 

Área Jurídica – Julio Byron Mora Castillo – Profesional Especializado grado 18. 

Área Social - Laura Padilla de León – Profesional Especializado Grado 15. 

Área Catastral - Juan Carlos Gómez Cabezas – Coordinador Catastral. 



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

